

ESTATUTOS AÑO 2020	REFORMA ESTATUTOS AÑO 2021
<p>CAPITULO PRIMERO - DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN</p>	<p>CAPITULO PRIMERO - DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN. El nombre o denominación de LA FUNDACIÓN es "FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO DE SOFTWARE, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL META Y LA AMAZORINOQUIA". En este documento, y de aquí en adelante, se aludirá a esta denominación ella indistintamente como "LA FUNDACIÓN", aludiendo con su nombre completo a la "FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO DE SOFTWARE, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL META Y LA AMAZORINOQUIA, o con la sigla "ParqueSoft Meta y Amazorinoquia", tanto el nombre como sigla, para efectos legales y administrativos.</p>	<p>ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN. El nombre o denominación de LA FUNDACIÓN es "FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO DE SOFTWARE, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL META Y LA AMAZORINOQUIA". En este documento, y de aquí en adelante, se aludirá a esta denominación ella indistintamente como "LA FUNDACIÓN", aludiendo con su nombre completo a la "FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO DE SOFTWARE, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL META Y LA AMAZORINOQUIA, o con la sigla "ParqueSoft Meta y Amazorinoquia", tanto el nombre como sigla, para efectos legales y administrativos.</p>
<p>ARTÍCULO 2. DE LA NATURALEZA. LA FUNDACIÓN que se constituye es una persona jurídica de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por los presentes estatutos, por el libro I título XXXVI del Código Civil Colombiano y por las demás disposiciones legales que las regulan de acuerdo con su naturaleza jurídica. Por consiguiente, en ningún momento ni sus bienes, ni sus beneficios, valoraciones, excedentes o créditos pueden ingresar al patrimonio de personas naturales o jurídicas y no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.</p>	<p>ARTÍCULO 2. DE LA NATURALEZA. LA FUNDACIÓN que se constituye es una persona jurídica de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por los presentes estatutos, por el libro I título XXXVI del Código Civil Colombiano y por las demás disposiciones legales que las regulan de acuerdo con su naturaleza jurídica. Por consiguiente, en ningún momento ni sus bienes, ni sus beneficios, valoraciones, excedentes o créditos pueden ingresar al patrimonio de personas naturales o jurídicas y no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.</p>
<p>Los recursos de LA FUNDACIÓN deberán destinarse de manera exclusiva al cumplimiento de los fines que ella persigue. También en razón de su objeto, aplica a LA FUNDACIÓN en lo pertinente, la reglamentación vigente específica, y aquella que se expida en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>Los recursos de LA FUNDACIÓN deberán destinarse de manera exclusiva al cumplimiento de los fines que ella persigue. También en razón de su objeto, aplica a LA FUNDACIÓN en lo pertinente, la reglamentación vigente específica, y aquella que se expida en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>
<p>PARÁGRAFO. LA FUNDACIÓN acoge y adopta de forma permanente durante su existencia institucional todos los elementos constitutivos de la Propiedad Intelectual referida a ParqueSoft Cali y a la Asociación Nacional de Parques Tecnológicos de Software de Colombia, enunciados en el documento anexo a los presentes estatutos el cual forma parte integral de los mismos: "ParqueSoft: modelo para la creación y evolución de un ecosistema de emprendimiento en torno al arte digital, la ciencia y tecnologías de la información", con sus correspondientes modificaciones o actualizaciones.</p>	<p>PARÁGRAFO 1. LA FUNDACIÓN acoge y adopta de forma permanente durante su existencia institucional todos los elementos constitutivos de la Propiedad Intelectual referida a ParqueSoft Cali y a la Asociación Nacional de Parques Tecnológicos de Software de Colombia, enunciados en el documento anexo a los presentes estatutos el cual forma parte integral de los mismos: "ParqueSoft: modelo para la creación y evolución de un ecosistema de emprendimiento en torno al arte digital, la ciencia y tecnologías de la información", con sus correspondientes modificaciones o actualizaciones.</p> <p>PARÁGRAFO 2: La Fundación se registrará con el marco normativo del decreto 2150 del 20 de diciembre de 2017, donde establece que la fundación es una entidad sin ánimo de lucro, de régimen de tributación especial.</p>



El suscrito Secretario de la Cámara de Comercio de Villavicencio hace constar que la presente fotocopia es fiel copia tomada de los archivos de los Registros Públicos que maneja la entidad, en constancia firma.

Firma Secretario

ARTÍCULO 3. MIEMBROS FUNDADORES. Son miembros fundadores o afiliados constituyentes (Llanogas, ETELL, Electrificadora del Meta, Universidad de los Llanos, Celcom, Cámara de Comercio de Villavicencio, Bioagropecuaria) de PARQUESOFT META Y AMAZORINOQUIA, las personas naturales y jurídicas que constituyen LA FUNDACIÓN, quienes firmaron el acta de constitución anexa, la cual hace parte integral de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1: Las personas naturales o jurídicas que quieran realizar aportes o donaciones de bienes a LA FUNDACIÓN con posterioridad a su constitución, cualquiera que sea su cuantía, no tienen en ella preeminencia o ventajas, ni título alguno por el solo hecho de aporte o donación, atribuciones administrativas, ni decisorias y se registrarán por lo dispuesto en el artículo décimo del presente documento.

PARÁGRAFO 2: Las donaciones o aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 4º. DOMICILIO. LA FUNDACIÓN, tiene su domicilio principal en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta, República de Colombia, pero puede desarrollar y extender su actividad y establecer sedes, establecimientos, dependencias o tener filiales, subsidiadas y designar representantes legales bajo aprobación de la junta directiva, en otros lugares del territorio nacional y en otros países. Así mismo, podrá tener corresponsales, oficinas o representantes en el exterior, de acuerdo con el reglamento y las decisiones que se adopten para LA FUNDACIÓN a través de su junta directiva y teniendo en cuenta las directrices de la Red de Parques.

PARÁGRAFO. Los afiliados beneficiarios que tienen oficinas o sucursales en diversas ciudades del país o del exterior y en especial en la región de la Amazorinoquia, facilitarán en la medida de sus posibilidades espacios al interior de sus oficinas para la ubicación de stands en los que LA FUNDACIÓN pueda impulsar estrategias de cobertura, posicionamiento, emprendimiento y comercialización del portafolio de los emprendedores o de LA FUNDACIÓN en sí misma.

ARTÍCULO 5º. DURACIÓN LA FUNDACIÓN tiene duración indefinida y sólo puede decretarse su disolución y efectuarse su liquidación, previo el cumplimiento de los requisitos que establecen la Ley y los presentes estatutos, en particular lo previsto en el Capítulo Décimo.

ARTÍCULO 3. MIEMBROS FUNDADORES. Son miembros fundadores o afiliados constituyentes (Llanogas, ETELL, Electrificadora del Meta, Universidad de los Llanos, Celcom, Cámara de Comercio de Villavicencio, Bioagropecuaria) de PARQUESOFT META Y AMAZORINOQUIA, las personas naturales y jurídicas que constituyen LA FUNDACIÓN, quienes firmaron el acta de constitución anexa, la cual hace parte integral de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1: Las personas naturales o jurídicas que quieran realizar aportes o donaciones de bienes a LA FUNDACIÓN con posterioridad a su constitución, cualquiera que sea su cuantía, no tienen en ella preeminencia o ventajas, ni título alguno por el solo hecho de aporte o donación, atribuciones administrativas, ni decisorias y se registrarán por lo dispuesto en el artículo décimo del presente documento.

PARÁGRAFO 2: Las donaciones o aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 4º. DOMICILIO. LA FUNDACIÓN, tiene su domicilio principal en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta, República de Colombia, pero puede desarrollar y extender su actividad y establecer sedes, establecimientos, dependencias o tener filiales, subsidiadas y designar representantes legales bajo aprobación de la junta directiva, en otros lugares del territorio nacional y en otros países. Así mismo, podrá tener corresponsales, oficinas o representantes en el exterior, de acuerdo con el reglamento y las decisiones que se adopten para LA FUNDACIÓN a través de su junta directiva y teniendo en cuenta las directrices de la Red de Parques.

PARÁGRAFO. Los afiliados beneficiarios que tienen oficinas o sucursales en diversas ciudades del país o del exterior y en especial en la región de la Amazorinoquia, facilitarán en la medida de sus posibilidades espacios al interior de sus oficinas para la ubicación de stands en los que LA FUNDACIÓN pueda impulsar estrategias de cobertura, posicionamiento, emprendimiento y comercialización del portafolio de los emprendedores o de LA FUNDACIÓN en sí misma.

ARTÍCULO 5º. DURACIÓN LA FUNDACIÓN tiene duración indefinida y sólo puede decretarse su disolución y efectuarse su liquidación, previo el cumplimiento de los requisitos que establecen la Ley y los presentes estatutos, en particular lo previsto en el Capítulo Décimo.



El suscrito Secretario de la Cámara de Comercio de Villavicencio hace constar que la presente fotocopia es fiel copia tomada de los archivos de los Registros Públicos que maneja la entidad, en constancia firmada

Firma Secretario

CAPITULO SEGUNDO - EL OBJETIVO Y SU CUMPLIMIENTO

CAPITULO SEGUNDO - EL OBJETIVO Y SU CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 6. OBJETO. LA FUNDACIÓN: Tendrá como objeto desarrollar ecosistemas de emprendimiento, incubar empresas de base tecnológica, desarrolladoras de software, servicios afines y relacionados; promover la creación y desarrollo de empresas en campos estratégicos de la economía nacional, con vocación exportadora, de base tecnológica, principal pero no exclusivamente en el sector de la informática y desarrollo de software, servicios afines, servicios de externalización de procesos de negocios, relacionados y conexos.

ARTÍCULO 6. OBJETO. LA FUNDACIÓN: Tendrá como objeto desarrollar ecosistemas de emprendimiento, incubar empresas de base tecnológica, desarrolladoras de software, servicios afines y relacionados; promover la creación y desarrollo de empresas en campos estratégicos de la economía nacional, con vocación exportadora, de base tecnológica, principal pero no exclusivamente en el sector de la informática y desarrollo de software, servicios afines, servicios de externalización de procesos de negocios, relacionados y conexos.

Generar servicios tecnológicos relacionados con las actividades de las unidades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) empresariales. En su gestión LA FUNDACIÓN desarrollará planes, programas, actividades de comercio exterior, exportación e importación, gestión de innovación y proyectos orientados al fomento, promoción y desarrollo de las actividades empresariales o institucionales, académicas, científicas, tecnológicas e innovadoras comprendidas en el empeño de asistir, acompañar y asesorar personas naturales, y empresas privadas, instituciones y organizaciones en general que postulen y sustenten proyectos e ideas de negocios promisorias concernientes al desarrollo de soluciones innovadoras de software y sus relaciones industriales.

Generar servicios tecnológicos relacionados con las actividades de las unidades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) empresariales. En su gestión LA FUNDACIÓN desarrollará planes, programas, actividades de comercio exterior, exportación e importación, gestión de innovación y proyectos orientados al fomento, promoción y desarrollo de las actividades empresariales o institucionales, académicas, científicas, tecnológicas e innovadoras comprendidas en el empeño de asistir, acompañar y asesorar personas naturales, y empresas privadas, instituciones y organizaciones en general que postulen y sustenten proyectos e ideas de negocios promisorias concernientes al desarrollo de soluciones innovadoras de software y sus relaciones industriales.

Desarrollar actividades de ciencia, tecnología e innovación, que incluya iniciativas para fortalecer una cultura basada en la generación, la apropiación, la educación, y la divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanente, estableciendo mecanismos para promover la transformación y modernización del aparato productivo, estimulando la reconversión industrial, basado en la creación de empresas con alto contenido tecnológico y dando prioridad a la oferta nacional de innovación, igualmente, promover la calidad de la educación formal y no formal, particularmente la educación básica, media, técnica y superior para estimular la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores, emprendedores, desarrolladores tecnológicos e innovadores. El desarrollo de actividades de educación para el trabajo y el desarrollo humano, las actividades orientadas a la promoción y la construcción de paz prioritariamente con innovaciones basadas en ciencia y tecnologías de la información y comunicación, las actividades de desarrollo empresarial, el emprendimiento y las iniciativas de innovación social (productos, servicios y modelos) que cumplan necesidades sociales y ambientales de la comunidad.

Desarrollar actividades inherentes a centros de ciencia, centros de investigación, centros de desarrollo tecnológico y centros de innovación, emprendimientos de innovación social y /o emprendimientos de sostenibilidad ambiental. De manera general los emprendimientos que generen empleo y apoyen la transformación digital.

Desarrollar actividades de ciencia, tecnología e innovación, que incluya iniciativas para fortalecer una cultura basada en la generación, la apropiación, la educación, y la divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanente, estableciendo mecanismos para promover la transformación y modernización del aparato productivo, estimulando la reconversión industrial, basado en la creación de empresas con alto contenido tecnológico y dando prioridad a la oferta nacional de innovación, igualmente, promover la calidad de la educación formal y no formal, particularmente la educación básica, media, técnica y superior para estimular la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores, emprendedores, desarrolladores tecnológicos e innovadores. El desarrollo de actividades de educación para el trabajo y el desarrollo humano, las actividades orientadas a la promoción y la construcción de paz prioritariamente con innovaciones basadas en ciencia y tecnologías de la información y comunicación, las actividades de desarrollo empresarial, el emprendimiento y las iniciativas de innovación social (productos, servicios y modelos) que cumplan necesidades sociales y ambientales de la comunidad.




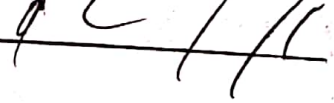
El suscrito Secretario de la Cámara de Comercio de Villavicencio hace constar que la presente fotocopia es fiel copia tomada de los archivos de los Registros Públicos que maneja la entidad, en constancia firma.

Firma Secretario

ARTÍCULO 7º. FUNCIONES. Para el cumplimiento de su objeto LA FUNDACIÓN realizará funciones administrativas, financieras y comerciales, entre otras; 1) Promover la apropiación social de la ciencia, tecnología e innovación, a través de la participación ciudadana en ciencia, tecnología e innovación (CTel), Comunicación de ciencia, tecnología y sociedad (CTS), gestión del conocimiento para la apropiación y la transferencia e intercambio de conocimiento 2) Promover la creación de empresas, programas y proyectos de software, Informática, realizando alianzas con centros educativos oficiales y privados de educación superior, tecnológicos, media técnica y secundaria, enfocándolos en la transferencia de conocimiento en ciencia, tecnología e innovación; 3) Fomentar y apoyar la generación de empleo cualificado a través de la promoción para la creación de empresas productivas y competitivas de desarrollo de software, sustentadas en tecnologías avanzadas de Informática y de telecomunicaciones y/o de nuevas tecnologías, así como sus respectivos mecanismos de promoción y apoyo a emprendedores, con el fin de disminuir los riesgos y ciclos en la gestión de empresas; 4) Implementar actividades y sistemas de gestión empresarial, asesorías jurídica, contable y tributaria, control de calidad, adopción, adaptación v difusión tecnológica, mercadeo y comunicación, y, en general establecer aquellas acciones

ARTÍCULO 7º. FUNCIONES. Para el cumplimiento de su objeto LA FUNDACIÓN realizará funciones administrativas, financieras y comerciales, entre otras; 1) Promover la apropiación social de la ciencia, tecnología e innovación, a través de la participación ciudadana en ciencia, tecnología e innovación (CTel), Comunicación de ciencia, tecnología y sociedad (CTS), gestión del conocimiento para la apropiación y la transferencia e intercambio de conocimiento 2) Promover la creación de empresas, programas y proyectos de software, Informática, realizando alianzas con centros educativos oficiales y privados de educación superior, tecnológicos, media técnica y secundaria, enfocándolos en la transferencia de conocimiento en ciencia, tecnología e innovación; 3) Fomentar y apoyar la generación de empleo cualificado a través de la promoción para la creación de empresas productivas y competitivas de desarrollo de software, sustentadas en tecnologías avanzadas de Informática y de telecomunicaciones y/o de nuevas tecnologías, así como sus respectivos mecanismos de promoción y apoyo a emprendedores, con el fin de disminuir los riesgos y ciclos en la gestión de empresas; 4) Implementar actividades y sistemas de gestión empresarial, asesorías jurídica, contable y tributaria, control de calidad, adopción, adaptación v difusión tecnológica, mercadeo y comunicación, y, en general establecer aquellas acciones que conlleven al adecuado acompañamiento de los emprendedores y de las empresas a Incubar; 5) Establecer alianzas entre los sectores estatal,

 El suscrito Secretario de la Cámara de Comercio de Villavicencio hace constar que la presente fotocopia es fiel copia tomada de los archivos de los Registros Públicos que maneja la entidad, en constancia firma.

Firma Secretario 

que conlleven al adecuado acompañamiento de los emprendedores y de las empresas a Incubar; 5) Establecer alianzas entre los sectores estatal, productivo, institucional y académico nacionales o extranjeros para implementar mecanismos de transferencia de tecnología y transmisión y gerencia del conocimiento; 6) posibilitar y coadyuvar en la adopción, difusión, adaptación y acercamiento de las Tecnologías de la información a la comunidad; 7) Generar, en la región, un ambiente de espíritu emprendedor por intermedio de la divulgación de vivencias y logros; 8) Definir líneas de investigación y capacitación que posibiliten ejes de desarrollo de software útiles para todos los emprendedores; 9) Constituir un banco de proyectos de software útil como base para desarrollos ulteriores; 10) Celebrar con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o extranjero, contratos y/o alianzas estratégicas desarrolladas en las modalidades presenciales y/o virtuales, que tengan por objeto aumentar las capacidades, habilidades productivas y competitivas para la producción, comercialización y distribución de software, conocimientos, tecnologías, sistemas o procesos; 11) Promover la participación de terceros que contribuyan al fomento y desarrollo de LA FUNDACIÓN, de las empresas en incubación o de sus emprendedores; 12) Identificar oportunidades en el sector de la teleinformática y desarrollo de software a través del análisis de la oferta nacional y sus requerimientos, así como identificar la demanda y oportunidades en mercados externos; 13) Realizar y promover actividades educativas, grupos de investigación, tales como seminarios, foros, congresos, cursos, diplomados, talleres y en general, actividades académicas, que permitan la divulgación de las actividades del parque, así como la capacitación, Semilleros de investigación, Semilleros de emprendimiento, formación, entrenamiento y fortalecimiento de las competencias profesionales de emprendedores y de terceros; 14) Administrar los bienes inmuebles y muebles, derechos reales, personales, proyectos, actividades y recursos monetarios y de toda índole; 15) Adquirir o enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e Inmuebles, materiales o inmateriales, darlos o recibirlos en pago, gravados y limitar, desmembrarlo o resolver su dominio, tomarlos o entregarlos en arrendamiento o cualquier otro título precario; celebrar respecto de los mismos cualquier tipo de contrato lícito; 16) Emitir, girar, extender, protestar, aceptar, dar o recibir en pago, endosar, adquirir a cualquier título y en general negociar toda clase de títulos valores o títulos representativos de derecho; 17) Aceptar o ceder créditos, recibir, pagar, desistir, compensar y novar todo tipo de obligaciones; 18) transigir, comprometer o conciliar los asuntos en los que tengan algún interés; 19) Designar apoderados judiciales y extrajudiciales, celebrar en nombre propio, por cuenta de terceros o con su participación, toda

productivo, institucional y académico nacionales o extranjeros para implementar mecanismos de transferencia de tecnología y transmisión y gerencia del conocimiento; 6) posibilitar y coadyuvar en la adopción, difusión, adaptación y acercamiento de las Tecnologías de la información a la comunidad; 7) Generar, en la región, un ambiente de espíritu emprendedor por intermedio de la divulgación de vivencias y logros; 8) Definir líneas de investigación y capacitación que posibiliten ejes de desarrollo de software útiles para todos los emprendedores; 9) Constituir un banco de proyectos de software, ciencia , tecnología e innovación, turismo, educación, sostenibilidad ambiental y los demás que tengan relación con el objeto social, como base para desarrollos ulteriores 10) Celebrar con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o extranjero, contratos y/o alianzas estratégicas desarrolladas en las modalidades presenciales y/o virtuales, que tengan por objeto aumentar las capacidades, habilidades productivas y competitivas para la producción, comercialización y distribución de software, conocimientos, tecnologías, sistemas o procesos; 11) Promover la participación de terceros que contribuyan al fomento y desarrollo de LA FUNDACIÓN, de las empresas en incubación o de sus emprendedores;12) Identificar oportunidades en el sector de la teleinformática y desarrollo de software y en general en aquellos sectores considerados estratégicos para el objeto de la fundación, a través del análisis de la oferta nacional y sus requerimientos, así como identificar la demanda y oportunidades en mercados externos ; 13) Realizar y promover actividades educativas, grupos de investigación, tales como seminarios, foros, congresos, cursos, diplomados, talleres y en general, actividades académicas, que permitan la divulgación de las actividades del parque, así como la capacitación, Semilleros de investigación, Semilleros de emprendimiento, formación, entrenamiento y fortalecimiento de las competencias profesionales de emprendedores y de terceros y ruedas de negocios. 14) Administrar los bienes inmuebles y muebles, derechos reales, personales, proyectos, actividades y recursos monetarios y de toda índole; 15) Adquirir o enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e Inmuebles, materiales o inmateriales, darlos o recibirlos en pago, gravados y limitar, desmembrarlo o resolver su dominio, tomarlos o entregarlos en arrendamiento o cualquier otro título precario; celebrar respecto de los mismos cualquier tipo de contrato lícito; 16) Emitir, girar, extender, protestar, aceptar, dar o recibir en pago, endosar, adquirir a cualquier título y en general negociar toda clase de títulos valores o títulos representativos de derecho; 17) Aceptar o ceder créditos, recibir, pagar, desistir, compensar y novar todo tipo de obligaciones; 18) transigir, comprometer o conciliar los asuntos en los que tengan algún interés; 19) Designar apoderados judiciales y extrajudiciales, celebrar en nombre propio, por cuenta de terceros o con su participación, toda clase de actos y contratos autorizados por la ley, con observancia de la regulación especial que rige para cada caso; 20) Efectuar la titulación de sus activos y realizar las operaciones

clase de actos y contratos autorizados por la ley, con observancia de la regulación especial que rige para cada caso; 20) Efectuar la titulación de sus activos y realizar las operaciones de crédito que fueren necesarias, de acuerdo a las normas aplicables según la naturaleza de LA FUNDACIÓN; 21) Organizar servicios de recreación, deporte, turismo actividades culturales, educación, ciencia y tecnología, a entidades públicas o personas naturales y jurídicas privadas, siempre y cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines de LA FUNDACIÓN; 22) Celebrar convenios de fomento o de colaboración técnica, económica y administrativa para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto, con instituciones afines de carácter público, privado, con entidades y organismos internacionales y en general con personas jurídicas, públicas privadas, nacionales extranjeras, dentro del marco legal que rige su actividad; 23) asociarse con otras personas naturales o jurídicas o crear otros entes, aceptar donaciones, herencias o legados, recibir recursos provenientes de convenios de cooperación técnica, financiera nacional o internacional, celebrar contratos de fiducia pública o privada, encargo fiduciario y administración de fondos de bienes y celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley y recibir delegación de funciones de entidades públicas y privadas.

PARÁGRAFO: La anterior numeración es a título enunciativo, no taxativo, ni restrictivo, por tanto LA FUNDACIÓN puede realizar las demás actividades y operaciones necesarias para el total y buen cumplimiento de su objetivo y fines, no prohibidas por la ley o los estatutos y que no desvirtúen el objeto para el cual fue constituida.

CAPITULO TERCERO - AFILIADOS

ARTICULO 8º INTEGRANTES. la asamblea general de afiliados de LA FUNDACIÓN estará integrada por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, denominadas afiliados, que cumplan los requisitos y asuman los compromisos establecidos en los presentes estatutos. Los afiliados son de tres clases: a) Constituyentes, b) Beneficiarios c) Honorarios.

PARÁGRAFO: La calidad de integrante es intransferible. La condición de miembro en ningún caso puede tener valor patrimonial, ni su derecho podrá cederse a ningún título.

de crédito que fueren necesarias, de acuerdo a las normas aplicables según la naturaleza de LA FUNDACIÓN; 21) Organizar servicios de recreación, deporte, turismo actividades culturales, educación, ciencia y tecnología, a entidades públicas o personas naturales y jurídicas privadas, siempre y cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines de LA FUNDACIÓN; 22) Celebrar convenios de fomento o de colaboración técnica, económica y administrativa para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto, con instituciones afines de carácter público, privado, con entidades y organismos internacionales y en general con personas jurídicas, públicas privadas, nacionales extranjeras, dentro del marco legal que rige su actividad; 23) asociarse con otras personas naturales o jurídicas o crear otros entes, constituir uniones temporales y/o consorcios, aceptar donaciones, herencias o legados, recibir recursos provenientes de convenios de cooperación técnica, financiera nacional o internacional, celebrar contratos de fiducia pública o privada, encargo fiduciario y administración de fondos de bienes y celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley y recibir delegación de funciones de entidades públicas y privadas.

PARÁGRAFO: La anterior numeración es a título enunciativo, no taxativo, ni restrictivo, por tanto, LA FUNDACIÓN puede realizar las demás actividades y operaciones necesarias para el total y buen cumplimiento de su objetivo y fines, no prohibidas por la ley o los estatutos y que no desvirtúen el objeto para el cual fue constituida.

CAPITULO TERCERO - AFILIADOS

ARTICULO 8º INTEGRANTES. la asamblea general de afiliados de LA FUNDACIÓN estará integrada por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, denominadas afiliados, que cumplan los requisitos y asuman los compromisos establecidos en los presentes estatutos. Los afiliados son de tres clases: a) Constituyentes, b) Beneficiarios c) Honorarios.

PARÁGRAFO: La calidad de integrante es intransferible. La condición de miembro en ningún caso puede tener valor patrimonial, ni su derecho podrá cederse a ningún título.



El suscrito Secretario de la Cámara de Comercio de Villavicencio hace constar que la presente fotocopia es fiel copia tomada de los archivos de los Registros Públicos que maneja la entidad, en constancia firmada.

Firma Secretario _____

ARTÍCULO 9º. AFILIADOS CONSTITUYENTES. Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que firmen el acta de constitución, realicen aportes económicos o en especie, y que por estar particularmente comprometidas con los objetivos de LA FUNDACIÓN participan activamente en su funcionamiento. De igual forma, se comprometen a diluir su participación en la junta directiva de LA FUNDACIÓN conforme a los parámetros definidos por la Asociación Nacional de Parques Tecnológicos de Software de Colombia o a las determinaciones de la asamblea general de afiliados.

ARTÍCULO 10º. AFILIADOS BENEFICIARIOS. Son los emprendedores (personas naturales o jurídicas) aceptadas por el comité de emprendimiento para ser beneficiarios de LA FUNDACIÓN, que durante los últimos 6 meses no hayan estado en proceso de hibernación con ParqueSoft Meta

Los emprendedores que, cumpliendo el requisito anterior, hagan parte de un mismo emprendimiento (idea o proyecto de negocio presentado al comité de emprendimiento) asistirán a la Asamblea General con voz, pero solamente habrá un (1) voto por emprendimiento según lo estipulado por el parágrafo 2 del presente artículo.

PARÁGRAFO 1. De los afiliados beneficiarios se conformará un comité consultivo de emprendimiento, el cual tendrá a cargo el proceso de admisión de nuevos emprendedores de conformidad con la reglamentación aprobada por la junta directiva. (Ver reglamentación de comités, artículo 18)

PARÁGRAFO 2. Los afiliados beneficiarios contarán con los siguientes derechos en la asamblea general acorde con su periodo de participación en LA FUNDACIÓN.

- Menos de doce (12) meses tendrán derecho a voz, pero no a voto en la Asamblea, siempre y cuando se encuentre habilitado y haya cumplido con las obligaciones y compromisos con LA FUNDACIÓN

- De doce (12) meses en adelante: Derecho de voz y voto en la asamblea, y derecho a ser elegido para comités consultivos., siempre y cuando se encuentre habilitado y haya cumplido con las obligaciones y compromisos con LA

ARTÍCULO 9º. AFILIADOS CONSTITUYENTES. Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que firmaron el acta de constitución, y que por estar particularmente comprometidas con los objetivos de LA FUNDACIÓN participan activamente en su funcionamiento, a través de la junta Directiva de LA FUNDACIÓN conforme a los parámetros definidos por la Asociación Nacional de Parques Tecnológicos de Software de Colombia o a las determinaciones de la asamblea general de afiliados.

ARTÍCULO 10º. AFILIADOS BENEFICIARIOS. Son los emprendedores (personas naturales o jurídicas) aceptadas por el comité de emprendimiento para ser beneficiarios de LA FUNDACIÓN, que durante los últimos 6 meses no hayan estado en proceso de hibernación con ParqueSoft Meta, también podrán ser afiliados beneficiarios, las empresas públicas o privadas y /o universidades públicas o privadas.

Los emprendedores que, cumpliendo el requisito anterior, hagan parte de un mismo emprendimiento (idea o proyecto de negocio presentado al comité de emprendimiento) asistirán a la Asamblea General con voz, pero solamente habrá un (1) voto por emprendimiento según lo estipulado por el parágrafo 2 del presente artículo.

PARÁGRAFO 1. De los afiliados beneficiarios se conformará un comité consultivo de emprendimiento, el cual tendrá a cargo el proceso de admisión de nuevos emprendedores de conformidad con la reglamentación aprobada por la junta directiva. (Ver reglamentación de comités, artículo 18), dicho comité podrá tener invitados de acuerdo con su criterio.

PARÁGRAFO 2. Los afiliados beneficiarios contarán con los siguientes derechos en la asamblea general acorde con su periodo de participación en LA FUNDACIÓN.

- Menos de seis (6) meses tendrán derecho a voz, pero no a voto en la Asamblea, siempre y cuando se encuentre habilitado y haya cumplido con las obligaciones y compromisos con LA FUNDACIÓN.

- De seis (6) meses en adelante: Derecho de voz y voto en la asamblea, y derecho a ser elegido para comités consultivos.,



El suscrito Secretario de la Cámara de Comercio de Villavicencio hace constar que la presente fotocopia es fiel copia tomada de los archivos de los Registros Públicos que maneja la entidad, en constancia firma.

Firma Secretario

FUNDACIÓN

• De veinticuatro (24) meses en adelante, todos los derechos antes citados, y el de elegir y ser elegidos miembros de junta directiva; siempre y cuando se encuentre habilitado y haya cumplido con las obligaciones y compromisos con LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO 3. Los emprendedores que participen en la junta directiva con voz y voto, y el director ejecutivo, quedarán inhabilitados para contratar con LA FUNDACIÓN, mientras ejerzan dicha actividad, ni con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quien estén ligados con matrimonio o unión permanente.

siempre y cuando se encuentre habilitado y haya cumplido con las obligaciones y compromisos con LA FUNDACIÓN

• De Doce (12) meses en adelante, todos los derechos antes citados, y el de elegir y ser elegidos miembros de junta directiva; siempre y cuando se encuentre habilitado y haya cumplido con las obligaciones y compromisos con LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO 3. Los emprendedores que participen en la junta directiva con voz y voto, y el director ejecutivo, quedarán inhabilitados para contratar a manera personal con LA FUNDACIÓN, mientras ejerzan dicha actividad, ni con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quien estén ligados con matrimonio o unión permanente.

ARTÍCULO 11º. AFILIADOS HONORARIOS. Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que la asamblea general nombra en distinción o mención como reconocimiento a sus características personales o empresariales, a alguna labor social o de mérito reconocido, bien sea para LA FUNDACIÓN u otra entidad cercana.

ARTÍCULO 11º. AFILIADOS HONORARIOS. Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que la asamblea general nombra en distinción o mención como reconocimiento a sus características personales o empresariales, a alguna labor social o de mérito reconocido, bien sea para LA FUNDACIÓN u otra entidad cercana.

ARTÍCULO 12º. ADMISIÓN DE AFILIADOS: En el caso de afiliados beneficiarios; El comité de emprendimiento considerará la aceptación de nuevos afiliados, si cumple con los siguientes requisitos: a) Diligenciamiento del formulario establecido para el ingreso. b) Entrevista con comité de emprendimiento y c) cumplir con los demás lineamientos establecidos por el comité de emprendimiento.

ARTÍCULO 12º. ADMISIÓN DE AFILIADOS: En el caso de afiliados beneficiarios; El comité de emprendimiento considerará la aceptación de nuevos afiliados, si cumple con los siguientes requisitos: a) Diligenciamiento del formulario establecido para el ingreso. b) Entrevista con comité de emprendimiento y c) cumplir con los demás lineamientos establecidos por el comité de emprendimiento.

En el caso de afiliado honorario; a) Solicitud escrita personal en caso de personas naturales o a través de representante legal cuando se trate de persona jurídica, o mediante solicitud expresa de un afiliado constituyente o beneficiario que proponga la vinculación de un afiliado honorario. b) Aprobación de la Asamblea General.

En el caso de afiliado honorario; a) Solicitud escrita personal en caso de personas naturales o a través de representante legal cuando se trate de persona jurídica, o mediante solicitud expresa de un afiliado constituyente o beneficiario que proponga la vinculación de un afiliado honorario. b) Aprobación de la Asamblea General.

En los dos casos deberán tener una declaración firmada en la que conste que el interesado conoce los ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA FUNDACIÓN que regulan las actividades de esta, deberes y derechos de los afiliados y la manifestación de ceñirse a esas normas y a las obligaciones en las que incurre al ser aceptado como afiliado de LA FUNDACIÓN.

En los dos casos deberán tener una declaración firmada en la que conste que el interesado conoce los ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA FUNDACIÓN que regulan las actividades de esta, deberes y derechos de los afiliados y la manifestación de ceñirse a esas normas y a las obligaciones en las que incurre al ser aceptado como afiliado de LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO 1. La junta directiva o el comité de emprendimiento dispondrán de un término de treinta (30) días para resolver objeciones que se hayan presentado en un proceso de admisión, y en los casos de retiro, exclusión y readmisión de afiliados. La asamblea general y El comité de emprendimiento se reservan el derecho de admitir o rechazar una solicitud acorde a lo establecido en los requisitos de vinculación

PARÁGRAFO 1. El comité de emprendimiento dispondrá de un término de treinta (30) días calendarios para resolver objeciones que se hayan presentado en un proceso de admisión, y en los casos de retiro, exclusión y readmisión de afiliados. El comité de emprendimiento se reservan el derecho de admitir o rechazar una solicitud acorde a lo establecido en los requisitos de vinculación

PARÁGRAFO 2. en el caso de retiro o exclusión de los afiliados,

se tendrá la opción de una segunda instancia y definitiva en el caso que el interesado solicite una reconsideración a la junta directiva, quien tendrá 15 días calendario para resolver y responder el caso.

ARTÍCULO 13º. DERECHOS DE LOS AFILIADOS: Según su tipo, los afiliados adquieren los siguientes derechos:

AFILIADOS CONSTITUYENTES: a) Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General; b) Elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea General; c) Participar y beneficiarse de todos los programas que realice LA FUNDACIÓN; d) Solicitar convocatoria de la Asamblea General y reunirse por derecho propio; e) Representar o hacerse representar en las Asambleas de LA FUNDACIÓN mediante poder dirigido al Director; f) las demás consagradas en el presente Estatuto y sus Reglamentos, los Acuerdos de la Asamblea General, las Resoluciones de la Junta Directiva y demás disposiciones vigentes.

AFILIADOS BENEFICIARIOS: a) Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Afiliados; b) Elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea General de Afiliados; c) Participar y beneficiarse de todos los programas que determine LA FUNDACIÓN acorde a lo determinado por la Junta Directiva; d) Los demás consagrados en los estatutos, reglamentos, Acuerdos de la Asamblea General de Afiliados, Resoluciones de la Junta Directiva y demás disposiciones vigentes.

AFILIADOS HONORARIOS: a) Intervenir con voz en las reuniones de la asamblea general y b) Ser elegido por la asamblea general para participar en la junta directiva con voz y/o voto; c) Participar y beneficiarse de todos los programas que realice LA FUNDACIÓN, acorde a lo determinado por la Junta Directiva; d) Las demás consagradas en el presente estatuto y sus reglamentos, los acuerdos de la asamblea general y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 13º. DERECHOS DE LOS AFILIADOS: Según su tipo, los afiliados adquieren los siguientes derechos:

AFILIADOS CONSTITUYENTES: a) Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General; b) Elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea General; c) Participar y beneficiarse de todos los programas que realice LA FUNDACIÓN; d) Solicitar convocatoria de la Asamblea General y reunirse por derecho propio; e) Representar o hacerse representar en las Asambleas de LA FUNDACIÓN mediante poder dirigido al Director; f) las demás consagradas en el presente Estatuto y sus Reglamentos, los Acuerdos de la Asamblea General, las Resoluciones de la Junta Directiva y demás disposiciones vigentes.

AFILIADOS BENEFICIARIOS: a) Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Afiliados; b) Elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea General de Afiliados; c) Participar y beneficiarse de todos los programas que determine LA FUNDACIÓN acorde a lo determinado por la Junta Directiva; d) Los demás consagrados en los estatutos, reglamentos, Acuerdos de la Asamblea General de Afiliados, Resoluciones de la Junta Directiva y demás disposiciones vigentes.

AFILIADOS HONORARIOS: a) Intervenir con voz en las reuniones de la asamblea general y b) Ser elegido por la asamblea general para participar en la junta directiva con voz y/o voto; c) Participar y beneficiarse de todos los programas que realice LA FUNDACIÓN, acorde a lo determinado por la Junta Directiva; d) Las demás consagradas en el presente estatuto y sus reglamentos, los acuerdos de la asamblea general y demás disposiciones vigentes.



El suscrito Secretario de la Cámara de Comercio de Villavicencio hace constar que la presente fotocopia es fiel copia tomada de los archivos de los Registros Públicos que maneja la entidad, en constancia firma.

Firma Secretario

ARTÍCULO 14º. OBLIGACIONES DE TODOS LOS AFILIADOS.

- Los afiliados, cualquiera que sea su tipo, adquieren las siguientes obligaciones: a) cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, acuerdos, resoluciones y normatividad disciplinaria; b) asistir a las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, si fueran convocados; c) Cumplir las comisiones que se les encarguen; d) Participar en las actividades generales de LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO 1.- Sólo se considera miembro hábil quien se encuentre a paz y salvo por todo concepto con LA FUNDACIÓN, que no haya presentado procesos de hibernación en los últimos 6 meses y que haya participado en los procesos a los que hayan sido convocados en mínimo un 50%.

PARÁGRAFO 2. Las personas naturales o jurídicas que cumplan la calidad de afiliados de LA FUNDACIÓN se comprometen a participar en todas las actividades de la misma, reuniones, asambleas, etc., mediante el representante legal de la respectiva entidad o por medio de un delegado que garantice la continuidad de todos los procesos y dinámica propios de la organización, designado formalmente mediante los trámites administrativos internos de cada entidad.

ARTÍCULO 14º. OBLIGACIONES DE TODOS LOS AFILIADOS.

- Los afiliados, cualquiera que sea su tipo, adquieren las siguientes obligaciones: a) cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, acuerdos, resoluciones y normatividad disciplinaria; b) asistir a las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, si fueran convocados; c) Cumplir las comisiones que se les encarguen; d) Participar en las actividades generales de LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO 1.- Sólo se considera miembro hábil quien se encuentre a paz y salvo por todo concepto con LA FUNDACIÓN, que no haya presentado procesos de hibernación en los últimos 6 meses y que haya participado en los procesos a los que hayan sido convocados en mínimo un 50%.

PARÁGRAFO 2. Las personas naturales o jurídicas que cumplan la calidad de afiliados de LA FUNDACIÓN se comprometen a participar en todas las actividades de la misma, reuniones, asambleas, etc., mediante el representante legal de la respectiva entidad o por medio de un delegado que garantice la continuidad de todos los procesos y dinámica propios de la organización, designado formalmente mediante los trámites administrativos internos de cada entidad.



El suscrito Secretario de la Cámara de Comercio de Villavicencio hace constar que la presente fotocopia es fiel copia tomada de los archivos de los Registros Públicos que maneja la entidad, en constancia firmada.

Firma Secretario

ARTÍCULO 15º. SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE LA AFILIACIÓN. La afiliación podrá ser objeto de suspensión o pérdida, en los siguientes casos: 1) Por muerte si se trata de persona natural y por liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de afiliados, 2) Por retiro voluntario expresado por escrito ante la junta directiva y aceptado por ésta, 3) Por no participar el afiliado, sin justa causa, en los eventos programados por LA FUNDACIÓN, después de 3 llamados de atención y no haber asistido al menos al 50% de las actividades a las que ha sido convocado en un periodo de un año; 4) Por no asistir, sin justa causa, a tres (3) reuniones consecutivas de la asamblea general de afiliados, cuando fuere requerido; 5) Por la reiterada violación a las normas estatutarias, reglamentarias o legales; 6) Por mal comportamiento en actividades públicas realizadas a nombre de LA FUNDACIÓN; 7) Por decisión de la asamblea general de afiliados con una aprobación del 75% de los asistentes a la respectiva reunión; 8) Por decisión de la junta directiva, una vez evaluado el rendimiento del proyecto o idea de negocio desarrollada por el afiliado beneficiario, con aprobación del 75% de los asistentes toda vez que exista cuórum. 9) Por incumplimiento a sus obligaciones financieras adquiridas por la Fundación por más de 6 meses, y por aquellas que aun teniendo acuerdo de pago se incumplan de manera reiterada.

PARÁGRAFO 1.- El afiliado que se retire deberá cumplir hasta su culminación todos los compromisos adquiridos con LA FUNDACIÓN, incluyendo los económicos, así como con el cumplimiento de los deberes de las etapas de emprendimiento. La decisión acerca de la pérdida o suspensión de la condición de afiliado conlleva la pérdida de todos los derechos como tal.

PARÁGRAFO 2.- En ningún caso, la pérdida de la calidad de afiliado dará derecho a la devolución de posibles aportes que hubiese realizado, ni la disminución o extinción de las obligaciones económicas contraídas para con LA FUNDACIÓN.


PARÁGRAFO 3: En el caso del afiliado constituyente se definirá a través de la asamblea general la suspensión o terminación de la afiliación.

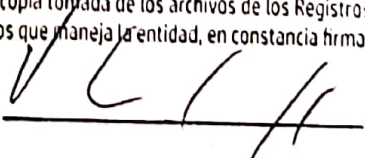
ARTÍCULO 15º. SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE LA AFILIACIÓN. La afiliación podrá ser objeto de suspensión o pérdida, en los siguientes casos: 1) Por muerte si se trata de persona natural y por liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de afiliados; 2) Por retiro voluntario expresado por escrito ante la dirección Ejecutiva; 3) Por no participar el afiliado, sin justa causa, en los eventos programados por LA FUNDACIÓN, después de 3 llamados de atención y no haber asistido al menos al 50% de las actividades a las que ha sido convocado en un periodo de un año; 4) Por no asistir, sin justa causa, a tres (3) reuniones consecutivas de la asamblea general de afiliados, cuando fuere requerido; 5) Por la violación a las normas estatutarias, reglamentarias o legales; 7) Por decisión de la asamblea general de afiliados con una aprobación del 70% de los asistentes a la respectiva reunión; 8) Por decisión de la junta directiva, una vez evaluado el rendimiento del proyecto o idea de negocio desarrollada por el afiliado beneficiario, con aprobación del 70% de los asistentes toda vez que exista quórum; 9) Por incumplimiento a sus obligaciones financieras adquiridas con la Fundación por más de 6 meses, y por aquellas que aun teniendo acuerdo de pago se incumplan de manera reiterada.

PARÁGRAFO 1.- El afiliado que se retire deberá cumplir hasta su culminación todos los compromisos adquiridos con LA FUNDACIÓN, incluyendo los económicos, así como con el cumplimiento de los deberes de las etapas de emprendimiento. La decisión acerca de la pérdida o suspensión de la condición de afiliado conlleva la pérdida de todos los derechos como tal.

PARÁGRAFO 2.- En ningún caso, la pérdida de la calidad de afiliado dará derecho a la devolución de posibles aportes que hubiese realizado, ni la disminución o extinción de las obligaciones económicas contraídas para con LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO 3: En el caso del afiliado constituyente se definirá a través de la asamblea general la suspensión o terminación de la afiliación.

 El suscrito Secretario de la Cámara de Comercio de Villavicencio hace constar que la presente fotocopia es fiel copia tomada de los archivos de los Registros Públicos que maneja la entidad, en constancia firma.

Firma Secretario 

ARTÍCULO 16º. AUTORIDAD COMPETENTE PARA SANCIONAR. La junta directiva es el único órgano competente para conocer y resolver los casos en que debe imponerse la sanción de suspensión o pérdida de la afiliación.

ARTÍCULO 16º. AUTORIDAD COMPETENTE PARA SANCIONAR. La junta directiva es el único órgano competente para conocer y resolver los casos en que debe imponerse la sanción de suspensión o pérdida de la afiliación.

CAPITULO CUARTO - ESTRUCTURA FUNCIONAL

CAPITULO CUARTO - ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTÍCULO 17º. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA FUNDACIÓN. La dirección, administración y control de LA FUNDACIÓN estará a cargo de los siguientes órganos en su respectivo orden jerárquico así: a) La Asamblea General de Afiliados; b) La Junta Directiva; c) El Director Ejecutivo, quien para todos los efectos obrará como representante legal y en su ausencia, previa autorización de la Junta Directiva asumirá la representación legal el presidente de la misma a manera de encargo, y un órgano de control, representado por un Revisor Fiscal escogido por la Asamblea.

ARTÍCULO 17º. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA FUNDACIÓN. La dirección, administración y control de LA FUNDACIÓN estará a cargo de los siguientes órganos en su respectivo orden jerárquico así: a) La Asamblea General de Afiliados; b) La Junta Directiva; c) El Director Ejecutivo, d) Comité de Emprendimiento. e) Revisor Fiscal

El Director Ejecutivo, para todos los efectos obrará como representante legal. Durante sus ausencias tendrá un representante legal suplente quien a su vez ejercerá las funciones propias de la Dirección Administrativa

Adicionalmente, LA FUNDACIÓN contará con comités que contribuirán al desarrollo de funciones administrativas, con el fin de brindar participación democrática a los emprendedores y servir de apoyo a los órganos de Administración de LA FUNDACIÓN. Los cuáles serán reglamentados y controlados por la Junta Directiva.

Adicionalmente, LA FUNDACIÓN contará con comités que contribuirán al desarrollo de funciones administrativas, con el fin de brindar participación democrática a los emprendedores y servir de apoyo a los órganos de Administración de LA FUNDACIÓN. Los cuáles serán reglamentados y controlados por la Junta Directiva.

Corresponderá a los emprendedores la elección de los integrantes de cada comité, de conformidad con el reglamento que expida la Junta Directiva.

Corresponderá a los emprendedores la elección de los integrantes de cada comité, de conformidad con el reglamento que expida la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: La asamblea general como el primer órgano de dirección, tendrá a su cargo únicamente la elección de la junta directiva y delegará en él las decisiones relacionadas con el direccionamiento de LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO: La asamblea general como el primer órgano de dirección, tendrá a su cargo únicamente la elección de la junta directiva y delegará en él las decisiones relacionadas con el direccionamiento de LA FUNDACIÓN.



El suscrito Secretario de la Cámara de Comercio de Villavicencio hace constar que la presente fotocopia es fiel copia tomada de los archivos de los Registros Públicos que maneja la entidad, en constancia firma.

Firma Secretario

CAPITULO QUINTO - ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

CAPITULO QUINTO - ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

ARTÍCULO 18º. DEFINICIÓN Y FUNCIONES. La asamblea general de afiliados la constituyen todos los afiliados con voz y voto establecido en los artículos anteriores, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos, es el máximo órgano de orientación y, deliberación de LA FUNDACIÓN y tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a) Elegir de su seno un Presidente y un Secretario para que presidan la reunión de constitución; en los demás casos, será presidida por el presidente de la junta directiva de LA FUNDACIÓN; b) Adoptar los presentes estatutos, los reglamentos estatutarios y aprobar las reformas propuestas por la Junta Directiva, el Director Ejecutivo o los afiliados; c) Nombrar a la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, y removerlos en casos justificados; d) Aprobar las actas de sus propias reuniones; e) Establecer las políticas, directrices y filosofía que orientan la gestión de los asuntos de LA FUNDACIÓN; f) Analizar, y proponer actividades generales, administrativas y financieras de LA FUNDACIÓN; g) Aprobar o reprobar los informes de cuentas y balances que deba presentarle la administración; h) Asesorar los actos de la Junta Directiva; i) Elegir, conforme a las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias a las personas que han de ejercer los cargos de dirección y control; j) Asesorar sobre la destinación de los excedentes y aprobar aportes extraordinarios; k) Decidir sobre los asuntos que someten a su consideración la Junta Directiva; l) Decidir la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, así como designar el o los liquidadores y aprobar la liquidación y cuenta correspondiente; m) Las que fije la ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano.

ARTÍCULO 19º. QUÓRUM PARA LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA. Se constituye con la presencia de la mitad más uno del total de los afiliados, siempre y cuando se encuentren al día en sus compromisos con LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO. Todo afiliado, podrá hacerse representar en la reunión de la Asamblea General mediante poder escrito legalmente otorgado y debidamente presentado ante dicha Asamblea, el poder, una vez otorgado, es de carácter intransferible. Cuando aparecieren dos o más poderes conferidos para una misma reunión de la Asamblea General, otorgados por un mismo afiliado, no se tendrá en cuenta ninguno de ellos; por lo tanto, nadie podrá representar a más de un Afiliado, ni tampoco un Afiliado podrá hacerse representar más de una vez

ARTÍCULO 20º. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva; si no lo hubiese los asistentes nombrarán un Presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 21º. SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA.- Será nombrada por la Asamblea General para cada reunión y estará a cargo de las actas de las reuniones y comunicados de la asamblea.

ARTÍCULO 18º. DEFINICIÓN Y FUNCIONES. La asamblea general de afiliados la constituyen todos los afiliados con voz y voto establecido en los artículos anteriores, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos, es el máximo órgano de orientación y, deliberación de LA FUNDACIÓN y tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a) Elegir de su seno un Presidente y un Secretario para que presidan la reunión de constitución; en los demás casos, será presidida por el presidente de la junta directiva de LA FUNDACIÓN; b) Adoptar los presentes estatutos, los reglamentos estatutarios y aprobar las reformas propuestas por la Junta Directiva, el Director Ejecutivo o los afiliados; c) Nombrar a la Junta Directiva y removerlos en casos justificados; d) Aprobar las actas de sus propias reuniones; e) Establecer las políticas, directrices y filosofía que orientan la gestión de los asuntos de LA FUNDACIÓN; f) Analizar, y proponer actividades generales, administrativas y financieras de LA FUNDACIÓN; g) Aprobar o reprobar los informes de cuentas y balances que deba presentarle la administración; h) Asesorar los actos de la Junta Directiva; i) Asesorar sobre la destinación de los excedentes y aprobar aportes extraordinarios; j) Decidir sobre los asuntos que someten a su consideración la Junta Directiva; k) Decidir la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, así como designar el o los liquidadores y aprobar la liquidación y cuenta correspondiente; l) Las que fije la ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano.

ARTÍCULO 19º. QUÓRUM PARA LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA. Se constituye con la presencia de la mitad más uno del total de los afiliados, siempre y cuando se encuentren al día en sus compromisos con LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO. Todo afiliado, podrá hacerse representar en la reunión de la Asamblea General mediante poder escrito legalmente otorgado y debidamente presentado ante dicha Asamblea, el poder, una vez otorgado, es de carácter intransferible. Cuando aparecieren dos o más poderes conferidos para una misma reunión de la Asamblea General, otorgados por un mismo afiliado, no se tendrá en cuenta ninguno de ellos; por lo tanto, nadie podrá representar a más de un Afiliado, ni tampoco un Afiliado podrá hacerse representar más de una vez

ARTÍCULO 20º. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva; si no lo hubiese los asistentes nombrarán un Presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 21º. SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA.- Será nombrada por la Asamblea General para cada reunión y estará a cargo de las actas de las reuniones y comunicados de la asamblea.

ARTÍCULO 22º. CLASES DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA:

Las reuniones de la Asamblea General de Afiliados podrán ser ordinarias, extraordinarias, por derecho propio y no presenciales. Las reuniones de la Asamblea General de Afiliados se efectuarán en el domicilio social.

ARTÍCULO 23º. CITACIONES.

El Órgano de administración de LA FUNDACIÓN, citará a Asamblea Ordinaria con 15 días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión a todos sus afiliados en el mes de Marzo, mediante comunicación personalizada, e-mail y publicada en cartelera, indicando la fecha, lugar, hora y orden del día. Deberán ser enviados ocho (8) días antes de celebrarse la reunión, los documentos a tratar en el orden del día, que serán analizados, revisados y/o aprobados durante la asamblea. Por su parte, la Convocatoria a las Reuniones Extraordinarias deberá hacerse con una antelación no menor de (5) días hábiles, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria a las reuniones ordinarias.

PARÁGRAFO. En el evento de que esta reunión ordinaria no se hubiese convocado oportunamente, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en la sede principal de LA FUNDACIÓN, a las diez de la mañana (10 a.m.).

ARTÍCULO 22. CLASES DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA:

Las reuniones de la Asamblea General de Afiliados podrán ser ordinarias, extraordinarias, por derecho propio y no presenciales. Las reuniones de la Asamblea General de Afiliados se efectuarán en el domicilio social o en el sitio alternativo que defina la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23º. CITACIONES.

El Órgano de administración de LA FUNDACIÓN, citará a Asamblea Ordinaria con 15 días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión a todos sus afiliados en el mes de marzo, mediante comunicación personalizada, e-mail, chat y publicada en cartelera, indicando la fecha, lugar, hora y orden del día. Deberán ser enviados ocho (8) días antes de celebrarse la reunión, los documentos a tratar en el orden del día, que serán analizados, revisados y/o aprobados durante la asamblea. Por su parte, la Convocatoria a las Reuniones Extraordinarias deberá hacerse con una antelación no menor de (3) días hábiles, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria a las reuniones ordinarias.

PARÁGRAFO. En el evento de que esta reunión ordinaria no se hubiese convocado oportunamente, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en la sede principal de LA FUNDACIÓN, a las diez de la mañana (10 a.m.).



El suscrito Secretario de la Cámara de Comercio de Villavicencio hace constar que la presente fotocopia es fiel copia tomada de los archivos de los Registros Públicos que maneja la entidad, en constancia firmada.

Firma Secretario

ARTÍCULO 24º. ORDEN DEL DÍA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA. Constará como mínimo de los siguientes puntos:

1. Llamado a lista.
2. Verificación del Quórum e instalación
3. Análisis y aclaración a los informes de labores y cuentas y balances, presentados por el órgano de administración.
4. Análisis del informe fiscal y aprobación o desaprobación de estados financieros.
5. Estudio de programas y presupuestos.
6. Presentación, discusión y votación de proposiciones y varios.
7. Elección o reelección de los miembros del órgano de control y dignatarios de junta directiva según la periodicidad de los mismos

PARÁGRAFO. La Asamblea Ordinaria deliberará y decidirá sobre temas incluidos en la convocatoria. Excepcionalmente, la Asamblea Ordinaria podrá deliberar y decidir sobre temas no incluidos en la convocatoria únicamente cuando estén presentes los miembros del Quórum deliberatorio.

ARTÍCULO 25º REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Afiliados se efectuarán cuando las necesidades urgentes o imprevistas de LA FUNDACIÓN así lo exijan, por convocatoria del Director Ejecutivo, de la Junta Directiva o del Revisor Fiscal, con cinco (5) días comunes de anticipación, mediante comunicación escrita, entregada físicamente, por medio electrónico o fax, dirigida a cada uno de los Afiliados indicando: el lugar, la fecha, la hora de la reunión y el orden del día. Podrá igualmente solicitar su convocatoria un número de afiliados que representen mínimo el 20% del total de afiliados con voz y voto, quienes trasladarán su solicitud al Representante Legal, indicando expresamente el tema a tratar, para que éste realice la convocatoria en la forma y términos establecidos en el presente artículo. En las reuniones extraordinarias, la Asamblea General de Afiliados sólo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, cuando se agote el orden del día y con la aprobación de más del 70% de la totalidad de los asistentes, se podrán abordar otros temas.

ARTÍCULO 26. REUNIONES POR DERECHO PROPIO. La Asamblea General de Afiliados podrá reunirse válidamente por derecho propio, cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando estén presentes o representados el 90% de la totalidad de los afiliados con derecho y habilidad para votar.

ARTÍCULO 24º. ORDEN DEL DÍA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA. Constará como mínimo de los siguientes puntos:

1. Llamado a lista.
2. Verificación del Quórum e instalación
3. Análisis y aclaración a los informes de labores y cuentas y balances, presentados por el órgano de administración.
4. Análisis del informe fiscal y aprobación o desaprobación de estados financieros.
5. Estudio de programas y presupuestos.
6. Presentación, discusión y votación de proposiciones y varios.
7. Elección o reelección de los miembros del órgano de control y dignatarios de junta directiva según la periodicidad de los mismos
8. Aprobación de la solicitud de la continuación del régimen especial de tributación de acuerdo al decreto 2150 del 20 de diciembre de 2017

PARÁGRAFO. La Asamblea Ordinaria deliberará y decidirá sobre temas incluidos en la convocatoria. Excepcionalmente, la Asamblea Ordinaria podrá deliberar y decidir sobre temas no incluidos en la convocatoria únicamente cuando estén presentes los miembros del Quórum deliberatorio.

ARTÍCULO 25º REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Afiliados se efectuarán cuando las necesidades urgentes o imprevistas de LA FUNDACIÓN así lo exijan, por convocatoria del Director Ejecutivo, de la Junta Directiva o del Revisor Fiscal, con tres (3) días comunes de anticipación, mediante comunicación escrita, entregada físicamente, por medio electrónico o fax, dirigida a cada uno de los Afiliados indicando: el lugar, la fecha, la hora de la reunión y el orden del día. Podrá igualmente solicitar su convocatoria un número de afiliados que representen mínimo el 20% del total de afiliados con voz y voto, quienes trasladarán su solicitud al Representante Legal, indicando expresamente el tema a tratar, para que éste realice la convocatoria en la forma y términos establecidos en el presente artículo. En las reuniones extraordinarias, la Asamblea General de Afiliados sólo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, cuando se agote el orden del día y con la aprobación de más del 70% de la totalidad de los asistentes, se podrán abordar otros temas.



El suscrito Secretario de la Cámara de Comercio de Villavicencio hace constar que la presente fotocopia es hel copia tomada de los archivos de los Registros Públicos que maneja la entidad, en constancia firma.

Firma Secretario

ARTÍCULO 26. REUNIONES POR DERECHO PROPIO. La Asamblea General de Afiliados podrá reunirse válidamente por derecho propio, cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando estén presentes o representados el 90% de la totalidad de los afiliados con derecho y habilidad para votar.

ARTÍCULO 27. REUNIONES NO PRESENCIALES. Las reuniones no presenciales de la Junta Directiva se registrarán por lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO. Para el caso de reuniones efectuadas por comunicación simultánea o sucesiva, se aplicará el quórum para deliberaciones establecido en el artículo 31 de estos estatutos.

ARTÍCULO 28º. QUÓRUM DELIBERATORIO. La Asamblea de LA FUNDACIÓN se reunirá ordinaria o extraordinariamente, podrá instalarse y deliberar con la presencia de la mitad más uno de los afiliados al día en sus obligaciones y en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 29. TIEMPO DE ESPERA. En cualquier tipo de reunión de la Asamblea General, salvo en las reuniones por derecho propio, si dentro de la media hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General de Afiliados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de afiliados no inferior a la tercera parte de los afiliados en uso de sus derechos, siempre y cuando este mínimo corresponde a un número plural de sus miembros.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 30º. QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por la mayoría de los votos presentes en la respectiva reunión. No obstante, las reformas estatutarias deberán ser aprobadas por el setenta y cinco (75%) de los miembros presentes en la reunión. Para La disolución de LA FUNDACIÓN se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de todos los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 31º. DE LA ADOPTACIÓN Y DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno como mínimo de los votos que se puedan emitir en la reunión y se denominarán Acuerdos de la Asamblea General

ARTÍCULO 32º. CONTINUIDAD DE LA REUNION. La asistencia a las reuniones de la Asamblea es un derecho y obligación de los afiliados como se establece en los estatutos, por consiguiente éstos deben permanecer en el recinto donde se realiza la reunión desde la hora de inicio hasta que se agote el orden del día. Instalada la Asamblea, ésta se puede realizar en una o varias sesiones en el mismo día o en varios, sin que se rompa la unidad de la reunión.

La suspensión de las reuniones deberá ser aprobada por cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento de los votos representados en

ARTÍCULO 27. REUNIONES NO PRESENCIALES. Las reuniones no presenciales de la Junta Directiva se registrarán por lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO. Para el caso de reuniones efectuadas por comunicación simultánea o sucesiva, se aplicará el quórum para deliberaciones establecido en el artículo 31 de estos estatutos.

ARTÍCULO 28º. QUÓRUM DELIBERATORIO. La Asamblea de LA FUNDACIÓN se reunirá ordinaria o extraordinariamente, podrá instalarse y deliberar con la presencia de la mitad más uno de los afiliados al día en sus obligaciones y en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 29. TIEMPO DE ESPERA. En cualquier tipo de reunión de la Asamblea General, salvo en las reuniones por derecho propio, si dentro de la media hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General de Afiliados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de afiliados no inferior a la tercera parte de los afiliados en uso de sus derechos, siempre y cuando este mínimo corresponde a un número plural de sus miembros.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 30º. QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por la mayoría de los votos presentes en la respectiva reunión. No obstante, las reformas estatutarias deberán ser aprobadas por el setenta (70%) de los miembros presentes en la reunión. Para La disolución de LA FUNDACIÓN se requerirá el voto favorable del setenta (70%) de todos los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 31º. DE LA ADOPTACIÓN Y DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno como mínimo de los votos que se puedan emitir en la reunión y se denominarán Acuerdos de la Asamblea General

ARTÍCULO 32º. CONTINUIDAD DE LA REUNION. La asistencia a las reuniones de la Asamblea es un derecho y obligación de los afiliados como se establece en los estatutos, por consiguiente, éstos deben permanecer en el recinto donde se realiza la reunión desde la hora de inicio hasta que se agote el orden del día. Instalada la Asamblea, ésta se puede realizar en una o varias sesiones en el mismo día o en varios, sin que se rompa la unidad de la reunión.

La suspensión de las reuniones deberá ser aprobada por cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento de los votos representados en la

la reunión, dejándose constancia de la fecha, lugar y hora en la cual se continuará la reunión.

reunión, dejándose constancia de la fecha, lugar y hora en la cual se continuará la reunión.

ARTÍCULO 33º. RECESO. Si el quórum se desintegra en el transcurso de una reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea, el presidente podrá declararla en receso y citar para reanudarla en una nueva oportunidad, sin que esta decisión, pueda considerarse como una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 33º. RECESO. Si el quórum se desintegra en el transcurso de una reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea, el presidente podrá declararla en receso y citar para reanudarla en una nueva oportunidad, sin que esta decisión, pueda considerarse como una nueva convocatoria.

CAPITULO SEXTO - ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

CAPITULO SEXTO - ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 34º. LA JUNTA DIRECTIVA. Después de la Asamblea General, y supeditada a ésta, la Junta Directiva es el organismo de dirección de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 34º. LA JUNTA DIRECTIVA. Después de la Asamblea General, y supeditada a ésta, la Junta Directiva es el organismo de dirección de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 35º. COMPOSICIÓN. LA FUNDACIÓN estará gobernada y administrada por una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros; la cual estará integrada por un (1) presidente, cuatro (4) integrantes y se nombrarán dos (2) suplentes), cuyos nombramientos le corresponden a la Asamblea General.

ARTÍCULO 35º. COMPOSICIÓN. LA FUNDACIÓN estará gobernada y administrada por una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros; la cual estará integrada por un (1) presidente, cuatro (4) integrantes y se nombrarán dos (2) suplentes), cuyos nombramientos le corresponden a la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva de Cinco (5) miembros estará compuesta por: un (1) representante de los Afiliados Constituyentes; por tres (3) miembros afiliados beneficiarios, y por un (1) miembro que podrá ser afiliado (constituyente, beneficiario, honorario).

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva de Cinco (5) miembros estará compuesta por: un (1) representante de los Afiliados Constituyentes; por tres (3) miembros afiliados beneficiarios, y por un (1) miembro que podrá ser afiliado (constituyente, beneficiario, honorario).

Nota: Se designarán dos (2) suplentes bajo los mismos requisitos de nombramiento, que asumirán los cargos en caso de renuncia de miembros de la Junta Directiva.

Nota: Se designarán dos (2) suplentes nominales bajo los mismos requisitos de nombramiento,

PARÁGRAFO 2. El Director Ejecutivo asistirá a la Junta Directiva con voz, pero sin voto y, realizará las funciones de secretario de la misma.

PARÁGRAFO 2. El Director Ejecutivo asistirá a la Junta Directiva con voz, pero sin voto y, realizará las funciones de secretario de la misma.

PARÁGRAFO 3. No podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva, ni Director Ejecutivo, quienes hayan tenido pleitos judiciales fallados en su contra y ejecutoriados o que estén en curso, mientras se dicte la sentencia de fondo, además de cumplir con las condiciones de habilidad establecidas en los estatutos.

PARÁGRAFO 3. No podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva, ni Director Ejecutivo, quienes hayan tenido pleitos judiciales fallados en su contra y ejecutoriados o que estén en curso, mientras se dicte la sentencia de fondo, además de cumplir con las condiciones de habilidad establecidas en los estatutos.

PARÁGRAFO 4. La participación de los afiliados constituyentes será diluida conforme a los lineamientos definidos por la Asociación Nacional de Parques Tecnológicos de Software de Colombia

PARÁGRAFO 4. La participación de los afiliados constituyentes será diluida conforme a los lineamientos definidos por la Asociación Nacional de Parques Tecnológicos de Software de Colombia



El suscrito Secretario de la Cámara de Comercio de Villavicencio hace constar que la presente fotocopia es fiel copia tomada de los archivos de los Registros Públicos que maneja la entidad, en constancia firma.

Firma Secretario

ARTÍCULO 36º. JUNTA DIRECTIVA DE CONSTITUCIÓN Y PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá un periodo de vigencia de un (1) año, pudiendo ser reelegidos, si así lo considera y dispone la Asamblea General.

ARTÍCULO 36º. JUNTA DIRECTIVA Y PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá un periodo de vigencia de un (1) año, pudiendo ser reelegidos, si así lo considera y dispone la Asamblea General, en cada nueva elección de la junta Directiva saliente informará a la asamblea quien de sus miembros continuará en la Junta directiva

ARTÍCULO 37º. FUNCIONES GENERALES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Proponer ante la Asamblea la modificación de los estatutos generales y demás reglamentos de LA FUNDACIÓN. b) Aprobar su propio reglamento y los necesarios para la organización y marcha adecuada de LA FUNDACIÓN. c) Expedir y modificar la planta de cargos de LA FUNDACIÓN, según sea propuesta por el Director Ejecutivo y fijar los criterios políticos generales de remuneración del personal. d) Aprobar los programas y planes de acción de LA FUNDACIÓN. e) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios así como la aprobación de las asignaciones permanentes de los excedentes, los proyectos y actividades generales de LA FUNDACIÓN. f) Aprobar el informe anual de las actividades de LA FUNDACIÓN. g) Ejercer la dirección de LA FUNDACIÓN. h) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar actos o contratos que excedan sus atribuciones.

PARÁGRAFO. Los actos proferidos por la Junta Directiva se denominan RESOLUCIONES.

ARTÍCULO 37º. FUNCIONES GENERALES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Proponer ante la Asamblea la modificación de los estatutos generales y demás reglamentos de LA FUNDACIÓN. b) Elegir al Director Ejecutivo, c) Aprobar su propio reglamento y los necesarios para la organización y marcha adecuada de LA FUNDACIÓN. d) Expedir y modificar la planta de cargos de LA FUNDACIÓN, según sea propuesta por el Director Ejecutivo y fijar los criterios políticos generales de remuneración del personal. e) Aprobar los programas y planes de acción de LA FUNDACIÓN. f) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como la aprobación de las asignaciones permanentes de los excedentes, los proyectos y actividades generales de LA FUNDACIÓN. g) Aprobar el informe anual de las actividades de LA FUNDACIÓN. h) Ejercer la dirección de LA FUNDACIÓN. i) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar actos o contratos que excedan sus atribuciones.

PARÁGRAFO. Los actos proferidos por la Junta Directiva se denominan RESOLUCIONES.



El suscrito Secretario de la Cámara de Comercio de Villavicencio hace constar que la presente fotocopia es fiel copia tomada de los archivos de los Registros Públicos que maneja la entidad, en constancia firma.

Firma Secretario

ARTÍCULO 38º. FUNCIONES ESPECÍFICAS: a) Aprobar los planes y programas de LA FUNDACIÓN de acuerdo con su objeto. b) Fijar las pautas y objetivos generales que permitan establecer unidad de propósitos y dirección entre LA FUNDACIÓN y afiliados, así como ejercer la dirección y orientación general de estos últimos. c) Aceptar donaciones, herencias o legados, o repudiarlos con beneficios de inventario si fuera el caso; si se pretende aceptar sin beneficio de inventario o con cargas, precisar su autorización. d) Autorizar al Presidente y al Director Ejecutivo para efectuar los pagos nacidos de obligaciones de LA FUNDACIÓN y para realizar actos o celebrar contratos, dentro de lo presupuestado. e) Delegar en el Presidente y Director Ejecutivo las funciones que consideren convenientes para dar mayor agilidad al funcionamiento de la entidad. f) Dictarse su propio reglamento de funcionamiento y demás reglamentos de LA FUNDACIÓN, dentro del ámbito de sus competencias. g) Crear los organismos que LA FUNDACIÓN necesite, fijar su responsabilidad, reglamentar sus funciones y remuneraciones de los miembros de dichos organismos y suprimirlos cuando lo considere conveniente. h) Examinar los libros y documentos de la entidad cuando lo considere conveniente o necesario. i) Interpretar las normas estatutarias de LA FUNDACIÓN, cuando surjan dudas al respecto. j) Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias, establecimientos y dependencias dentro y fuera del territorio nacional. k) Velar que los recursos se utilicen

ARTÍCULO 38º. FUNCIONES ESPECÍFICAS: a) Aprobar los planes y programas de LA FUNDACIÓN de acuerdo con su objeto. b) Fijar las pautas y objetivos generales que permitan establecer unidad de propósitos y dirección entre LA FUNDACIÓN y afiliados, así como ejercer la dirección y orientación general de estos últimos. c) Aceptar donaciones, herencias o legados, o repudiarlos con beneficios de inventario si fuera el caso; si se pretende aceptar sin beneficio de inventario o con cargas, precisar su autorización. d) Autorizar al Director Ejecutivo y su suplente para efectuar los pagos nacidos de obligaciones de LA FUNDACIÓN y para realizar actos o celebrar contratos, dentro de lo presupuestado. e) Delegar al Director Ejecutivo y su suplente las funciones que consideren convenientes para dar mayor agilidad al funcionamiento de la entidad. f) Dictarse su propio reglamento de funcionamiento y demás reglamentos de LA FUNDACIÓN, dentro del ámbito de sus competencias. g) Crear los organismos que LA FUNDACIÓN necesite, fijar su responsabilidad, reglamentar sus funciones y remuneraciones de los miembros de dichos organismos y suprimirlos cuando lo considere conveniente. h) Examinar los libros y documentos de la entidad cuando lo considere conveniente o necesario. i) Interpretar las normas estatutarias de LA FUNDACIÓN, cuando surjan dudas al respecto. j) Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias, establecimientos y dependencias dentro y fuera del territorio nacional. k) Velar que los recursos se utilicen adecuadamente y de una manera acorde al cumplimiento del objeto funcional. l) Definir los Comités y/u órganos corporativos que se requieran para el cabal logro de los objetivos sociales. m)



El suscrito Secretario de la Cámara de Comercio de Villavicencio hace constar que la presente fotocopia es fiel copia tomada de los archivos de los Registros Públicos que maneja la entidad, en constancia firmo.

Firma Secretario

adecuadamente y de una manera acorde al cumplimiento del objeto funcional. l) Definir los Comités y/u órganos corporativos que se requieran para el cabal logro de los objetivos sociales. m) Aprobar el ingreso de nuevos miembros honorarios. n) Reglamentar los requisitos y condiciones que deban cumplir los miembros de LA FUNDACIÓN y decidir sobre su admisión, exclusión o renuncia. o) Evaluar y aceptar los aportes en especie. p) Aprobar la programación de actividades y presupuestos de gastos e inversiones para el año siguiente. q) Conocer y definir la cuantía y forma de pago de las cuotas de afiliación y sostenimiento ordinarias y extraordinarias a cargo de los afiliados. r) Conocer y conceptuar acerca de la cuantía de los gastos que como ordenador podrá realizar el Director Ejecutivo. s) Conocer de los actos, contratos e inversiones no previstas en el presupuesto; t) las demás funciones, actividades y competencias que le señalen los presentes estatutos y que no le hayan sido asignadas al presidente o a otro órgano o funcionario.

Aprobar el ingreso de nuevos miembros honorarios. n) Reglamentar los requisitos y condiciones que deban cumplir los miembros de LA FUNDACIÓN y decidir sobre su admisión, exclusión o renuncia. o) Evaluar y aceptar los aportes en especie. p) Aprobar la programación de actividades y presupuestos de gastos e inversiones para el año siguiente. q) Conocer y definir la cuantía y forma de pago de las cuotas de afiliación y sostenimiento ordinarias y extraordinarias a cargo de los afiliados. r) Conocer y conceptuar acerca de la cuantía de los gastos que como ordenador podrá realizar el Director Ejecutivo. s) Conocer de los actos, contratos e inversiones no previstas en el presupuesto; t) las demás funciones, actividades y competencias que le señalen los presentes estatutos y que no le hayan sido asignadas al presidente o a otro órgano o funcionario.



El suscrito Secretario de la Cámara de Comercio de Villavicencio hace constar que la presente fotocopia es fiel copia tomada de los archivos de los Registros Públicos que maneja la entidad, en constancia firmada.

Firma Secretario

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 39º. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva podrá deliberar o decidir válidamente cuando estén presentes por lo menos cuatros (4) de sus miembros. La Junta deberá reunirse con regularidad ordinaria bimestral, La Junta Directiva podrá reunirse extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente, el Director Ejecutivo de LA FUNDACIÓN, cuatro (4) de sus Miembros o el Revisor Fiscal. La Convocatoria a las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias deberá hacerse mediante comunicación escrita o correo electrónico con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO 1. Cuando un miembro de la Junta Directiva falta a las reuniones durante cuatro (4) veces sin justa causa, o renuncia, los demás Miembros designarán su reemplazo por el periodo faltante.

PARÁGRAFO 2. Al reglamentar su propio funcionamiento, la Junta Directiva indicará el día de la semana o mes y la hora de iniciación de sus reuniones ordinarias.

PARÁGRAFO 3. Para dar más flexibilidad a los miembros de la Junta Directiva, serán válidas las reuniones por vía telefónica, teleconferencia o medios web, siempre y cuando la totalidad de los miembros manifiesten su voto por el medio escogido para la respectiva reunión y exista la prueba de la comunicación sucesiva o simultánea.

ARTÍCULO 40º. QUÓRUM DECISORIO. Para poder sesionar la Junta Directiva requerirá la presencia de más del cincuenta por ciento (50%) de sus Miembros y tomará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Miembros asistentes.

ARTÍCULO 41º. FUNCIONES GENERALES DEL PRESIDENTE. Son Funciones generales del Presidente de la Junta Directiva: a) Actuar como cabeza principal de la Junta Directiva, programando, organizando, dirigiendo, coordinando, revisando y controlando las actividades de la misma, a fin de hacer cumplir los objetivos de LA FUNDACIÓN. b) Presidir por derecho propio las reuniones de la Junta Directiva. c) Tomar medidas de carácter urgente cuando, lo considere necesario, acorde a las contingencias y someterlas posteriormente a la ratificación de la Junta Directiva. d) Registrar su firma junto con la del director Ejecutivo para al manejo de los recursos de LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO. El Presidente de Junta directiva ejercerá las funciones de director Ejecutivo, en caso que este no se hubiere designado, y hasta tanto se surta el proceso de selección del mismo.

ARTÍCULO 39º. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva podrá deliberar o decidir válidamente cuando estén presentes por lo menos tres (3) de sus miembros. La Junta deberá reunirse con regularidad ordinaria bimestral, La Junta Directiva podrá reunirse extraordinariamente cuando lo convoque su presidente, el Director Ejecutivo de LA FUNDACIÓN, tres (3) de sus Miembros o el Revisor Fiscal. La Convocatoria a las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias deberá hacerse mediante comunicación escrita o correo electrónico, chat con una antelación no menor de tres (3) días hábiles.

PARÁGRAFO 1. Al reglamentar su propio funcionamiento, la Junta Directiva indicará el día de la semana o mes y la hora de iniciación de sus reuniones ordinarias.

PARÁGRAFO 2. Para dar más flexibilidad a los miembros de la Junta Directiva, serán válidas las reuniones por vía telefónica, teleconferencia o medios web, siempre y cuando la totalidad de los miembros manifiesten su voto por el medio escogido para la respectiva reunión y exista la prueba de la comunicación sucesiva o simultánea.

ARTÍCULO 40º. QUÓRUM DECISORIO. Para poder sesionar la Junta Directiva requerirá la presencia de más del cincuenta por ciento (50%) de sus Miembros y tomará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Miembros asistentes.

ARTÍCULO 41º. FUNCIONES GENERALES DEL PRESIDENTE. Son Funciones generales del Presidente de la Junta Directiva: a) Actuar como cabeza principal de la Junta Directiva, programando, organizando, dirigiendo, coordinando, revisando y controlando las actividades de la misma, a fin de hacer cumplir los objetivos de LA FUNDACIÓN. b) Presidir por derecho propio las reuniones de la Junta Directiva. c) Tomar medidas de carácter urgente cuando, lo considere necesario, acorde a las contingencias y someterlas posteriormente a la ratificación de la Junta Directiva.



El suscrito Secretario de la Cámara de Comercio de Villavicencio hace constar que la presente fotocopia es fiel copia tomada de los archivos de los Registros Públicos que maneja la entidad, en constancia firma.

Firma Secretario

ARTÍCULO 42º. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO EN CALIDAD DE SECRETARIO: a) Administrar la correspondencia y los archivos; b) Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y Junta Directiva; c) Llevar el registro de afiliación y expedir los respectivos carnés; d) Notificar, comunicar y publicar los actos y documentos de LA FUNDACIÓN según el procedimiento que deba cumplirse que en cada caso, tales como: LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES, PROGRAMACIONES, BOLETINES y en general divulgar las actividades generales de LA FUNDACIÓN; e) Diligenciar los asuntos de carácter oficioso; f) Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo y las que asigne la Asamblea o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42º. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO EN CALIDAD DE SECRETARIO: a) Administrar la correspondencia y los archivos; b) Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y Junta Directiva; c) Llevar el registro de afiliación d) Notificar, comunicar y publicar los actos y documentos de LA FUNDACIÓN según el procedimiento que deba cumplirse que en cada caso, tales como: LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES, PROGRAMACIONES, BOLETINES y en general divulgar las actividades generales de LA FUNDACIÓN; e) Diligenciar los asuntos de carácter oficioso; f) Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo y las que asigne la Asamblea o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43º. DEL DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo es el representante legal de LA FUNDACIÓN para cualquier tipo de acto Jurídico o comercial que se realice con personas naturales o jurídicas. Salvo los casos en los que por ausencia temporal o permanente, el presidente ejecutivo, como representante legal suplente, sea autorizado por la junta directiva para representar y asumir funciones de manera temporal.

ARTÍCULO 43º. DEL DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo es el representante legal de LA FUNDACIÓN para cualquier tipo de acto Jurídico o comercial que se realice con personas naturales o jurídicas. Salvo los casos en los que por ausencia temporal o permanente, el presidente ejecutivo, como representante legal suplente, sea autorizado por la junta directiva para representar y asumir funciones de manera temporal.

El director ejecutivo está facultado como la autoridad ejecutiva de LA FUNDACIÓN, puede constituir apoderados para que la represente judicial y extrajudicialmente, así como ejercitar sin limitaciones todos los derechos y acciones que los diversos asuntos de LA FUNDACIÓN así lo requieran y en general, realizar todas las actividades que el desarrollo del objeto de LA FUNDACIÓN lo hagan necesario. Esta representación la ejercerá en la mayor parte de actividades administrativas cotidianas, siempre y cuando las operaciones individuales que él realice no superen la cuantía de 200 Salarios Mínimos Legales Vigentes.

El director ejecutivo está facultado como la autoridad ejecutiva de LA FUNDACIÓN, puede constituir apoderados para que la represente judicial y extrajudicialmente, así como ejercitar sin limitaciones todos los derechos y acciones que los diversos asuntos de LA FUNDACIÓN así lo requieran y en general, realizar todas las actividades que el desarrollo del objeto de LA FUNDACIÓN lo hagan necesario. Esta representación la ejercerá en la mayor parte de actividades administrativas cotidianas, siempre y cuando las operaciones individuales que él realice no superen la cuantía de 200 Salarios Mínimos Legales Vigentes, no obstante la atribución de 200 SMLV, en casos relacionados con préstamos; garantías e inversiones para sus afiliados, para cualquier cuantía deberá ser aprobado por la Junta directiva.

ARTÍCULO 44º. FUNCIONES PARTICULARES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones del Director Ejecutivo las siguientes: a) Ser el representante legal de la FUNDACIÓN. b) Dirigir LA FUNDACIÓN de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los Estatutos. c) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva ya sea que esta actúe en pleno o en comisión permanente. d) Representar judicial y extrajudicialmente a LA FUNDACIÓN; por sí o por conducto de apoderado. e) Fomentar actividades que conlleven al cumplimiento de los objetos de LA FUNDACIÓN. f) Proponer, planes, programas y proyectos a la Junta Directiva y ajustarlos a las recomendaciones que se le impartan. g) Presentar a la Junta Directiva para su revisión y al final de cada ejercicio, los estados financieros de LA FUNDACIÓN. h) Elaborar el proyecto y el presupuesto anual y el de inversiones y gastos y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación. i) Nombrar y remover a todos los trabajadores de LA FUNDACIÓN de acuerdo con la planta aprobada por la

ARTÍCULO 44º. FUNCIONES PARTICULARES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones del Director Ejecutivo las siguientes: a) Ser el representante legal de la FUNDACIÓN. b) Dirigir LA FUNDACIÓN de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los Estatutos. c) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva ya sea que esta actúe en pleno o en comisión permanente. d) Representar judicial y extrajudicialmente a LA FUNDACIÓN; por sí o por conducto de apoderado. e) Fomentar actividades que conlleven al cumplimiento de los objetos de LA FUNDACIÓN. f) Proponer, planes, programas y proyectos a la Junta Directiva y ajustarlos a las recomendaciones que se le impartan. g) Presentar a la Junta Directiva para su revisión y al final de cada ejercicio, los estados financieros de LA FUNDACIÓN. h) Elaborar el proyecto y el presupuesto anual y el de inversiones y gastos y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación. i) Nombrar y remover a todos los trabajadores de LA FUNDACIÓN de acuerdo con la planta aprobada por la Junta Directiva. j) Suscribir los contratos de prestación de servicios que se requieran. k) Ejecutar todas

<p>Junta Directiva. j) Suscribir los contratos de prestación de servicios que se requieran. k) Ejecutar todas aquellas actividades cotidianas y consuetudinarias que conlleven al óptimo desempeño de LA FUNDACIÓN. l) Abrir las cuentas bancarias que se requieran; y registrar su firma junto con la del Presidente de la junta directiva para el manejo de los recursos de LA FUNDACIÓN. m) Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos o decisiones de la Asamblea General o la Junta Directiva, así como todas aquellas necesarias para la buena marcha de LA FUNDACIÓN.</p>	<p>aquellas actividades cotidianas y consuetudinarias que conlleven al óptimo desempeño de LA FUNDACIÓN. l) Abrir las cuentas bancarias que se requieran; y registrar su firma junto con la del Presidente de la junta directiva para el manejo de los recursos de LA FUNDACIÓN. m) Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos o decisiones de la Asamblea General o la Junta Directiva, así como todas aquellas necesarias para la buena marcha de LA FUNDACIÓN.</p>
<p>CAPITULO SEPTIMO - RÉGIMEN ADMINISTRATIVO</p>	<p>CAPITULO SEPTIMO - RÉGIMEN ADMINISTRATIVO</p>
<p>ARTÍCULO 45º. MODALIDAD PRESUPUESTAL. La modalidad presupuestal será por proyectos con sus respectivos centros de costo y recursos requeridos para la ejecución del proyecto hasta que los proyectos finalicen y se liquiden.</p>	<p>ARTÍCULO 45º. MODALIDAD PRESUPUESTAL. La modalidad presupuestal será por proyectos con sus respectivos centros de costo y recursos requeridos para la ejecución del proyecto hasta que los proyectos finalicen y se liquiden.</p>
<p>ARTÍCULO 46º. CONTROL ADMINISTRATIVO. Todas las unidades de apoyo administrativo dependen directamente del Director Ejecutivo y este último es quien establece su estructura de funcionamiento previo, con el visto bueno de la Junta Directiva.</p>	<p>ARTÍCULO 46º. CONTROL ADMINISTRATIVO. Todas las unidades de apoyo administrativo dependen directamente del Director Ejecutivo.</p>
<p>ARTÍCULO 47º. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS. LA FUNDACIÓN contratará los servicios de contabilidad, sistematización, control interno y asesoría legal e igualmente todos los servicios generales requeridos para su normal funcionamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 47º. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS. LA FUNDACIÓN contratará los servicios de contabilidad, sistematización, control interno y asesoría legal e igualmente todos los servicios generales requeridos para su normal funcionamiento.</p>
<p>CAPITULO OCTAVO - EL ÓRGANO DE CONTROL REVISOR FISCAL Y SUPLENTE</p>	<p>CAPITULO OCTAVO - EL ÓRGANO DE CONTROL REVISOR FISCAL Y SUPLENTE</p>
<p>ARTÍCULO 48º. REVISOR FISCAL. El Revisor fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante la Junta Directiva. Es elegido por la Asamblea en la misma reunión en la que se eligen los miembros de la Junta Directiva. El revisor fiscal ejercerá las funciones de vigilancia y control que le asigna la ley, especialmente velará por la correcta utilización de los dineros de LA FUNDACIÓN, el cuidado de sus bienes y el cumplimiento de los presentes Estatutos y normas internas que se expidan para el control.</p>	<p>ARTÍCULO 48º. REVISOR FISCAL. El Revisor fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante la Junta Directiva. Es elegido por la Asamblea en la misma reunión en la que se eligen los miembros de la Junta Directiva. El revisor fiscal ejercerá las funciones de vigilancia y control que le asigna la ley, especialmente velará por la correcta utilización de los dineros de LA FUNDACIÓN, el cuidado de sus bienes y el cumplimiento de los presentes Estatutos y normas internas que se expidan para el control.</p>
<p>ARTÍCULO 49º. EL REVISOR FISCAL Y SUPLENTE, son elegidos por un periodo de dos (2) años.</p>	<p>ARTÍCULO 49º. EL REVISOR FISCAL Y SUPLENTE, son elegidos por un periodo de UN (1) año.</p>
<p>ARTÍCULO 50º. IMPEDIMENTOS. No podrán ser Revisor Fiscal y/o Suplente los parientes de los miembros de la Junta Directiva, ni del Director Ejecutivo, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad civil.</p>	<p>ARTÍCULO 50º. IMPEDIMENTOS. No podrán ser Revisor Fiscal y/o Suplente los parientes de los miembros de la Junta Directiva, ni del Director Ejecutivo, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad civil.</p>



El suscrito Secretario de la Cámara de Comercio de Villavicencio hace constar que la presente fotocopia es fiel copia tomada de los archivos de los Registros Públicos que maneja la entidad, en constancia firma.

Firma Secretario

ARTÍCULO 51º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal cumplirá con lo siguiente: a) Velar por que los afiliados de cualquier denominación, se ajusten a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias; b) Velar porque La contabilidad, actas, tesorería, correspondencia, ejecución presupuestal estén permanentemente actualizados; c) dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, la Junta Directiva o al Director Ejecutivo de LA FUNDACIÓN, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en su funcionamiento; d) Revisar los libros, dictaminar los estados financieros y respaldar con su firma, cuando los encuentre correctos, los estados financieros; e) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de Junta Directiva a la Asamblea para asesorarla; f) Informar a la Asamblea sobre la Gestión Administrativa; g) Conceptuar sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Director de LA FUNDACIÓN; h) Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea; i) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias, o la Asamblea.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes y archivos de LA FUNDACIÓN, procurando no entorpecer el normal funcionamiento.

ARTÍCULO 52º. FALTA DE REVISOR FISCAL. Cuando éste renuncie o falle a cuatro (4) reuniones consecutivas sin justa causa, la Junta Directiva podrá reemplazarlo por el suplente, si no está disponible, debe realizarse una Asamblea para la elección de un nuevo Revisor Fiscal.

CAPITULO NOVENO - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 51º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal cumplirá con lo siguiente: a) Velar por que los afiliados de cualquier denominación, se ajusten a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias; b) Velar porque La contabilidad, actas, tesorería, correspondencia, ejecución presupuestal estén permanentemente actualizados; c) dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, la Junta Directiva o al Director Ejecutivo de LA FUNDACIÓN, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en su funcionamiento; d) Revisar los libros, dictaminar los estados financieros y respaldar con su firma, cuando los encuentre correctos, los estados financieros; e) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de Junta Directiva a la Asamblea para asesorarla; f) Informar a la Asamblea sobre la Gestión Administrativa; g) Conceptuar sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Director de LA FUNDACIÓN; h) Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea; i) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias, o la Asamblea.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes y archivos de LA FUNDACIÓN, procurando no entorpecer el normal funcionamiento.

ARTÍCULO 52º. FALTA DE REVISOR FISCAL. Cuando éste renuncie o falle a cuatro (4) reuniones consecutivas sin justa causa, la Junta Directiva podrá reemplazarlo por el suplente, si no está disponible, debe realizarse una Asamblea para la elección de un nuevo Revisor Fiscal.

CAPITULO NOVENO - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO



El suscrito Secretario de la Cámara de Comercio de Villavicencio hace constar que la presente fotocopia es fiel copia tomada de los archivos de los Registros Públicos que maneja la entidad, en constancia firma.

Firma Secretario

ARTÍCULO 53º. EL PATRIMONIO Inicial de LA FUNDACIÓN equivale a la suma de: \$61.800.000, y estará integrado además por: a) Los aportes en dinero o en especie que hagan sus miembros constituyentes; b) La universalidad jurídica de todos los bienes, derechos y obligaciones del que es titular, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, avaluables o no, pecuniariamente, en el acta de constitución en donde consta el aporte patrimonial inicial de LA FUNDACIÓN; c) la posesión o dominio que actualmente se radique en su cabeza sobre toda base de bienes, o que en el futuro, llegase a adquirir a cualquier título, ajustándose LA FUNDACIÓN en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables; d) las retribuciones que obtenga por la ejecución de investigaciones y la prestación de asesorías y servicios, y por el desarrollo de sus diferentes actividades, así como los frutos, rentas, intereses o beneficios producidos por sus bienes o generados por el ejercicio de sus actividades regulares. El destino de los mismos debe adecuarse, y dirigirse al cumplimiento del objeto propio de LA FUNDACIÓN, en los términos y condiciones establecidos por los presentes estatutos; e) Los aportes o transferencias que le otorguen entidades públicas, con observancia de las previsiones, limitaciones y prohibiciones que señalen la Constitución y las Leyes; f) las donaciones simples que se otorguen por personas de derecho privado nacionales o extranjeras, tanto jurídicas como naturales, incluyendo las herencias y los legados otorgados por éstas últimas; g) Las donaciones, simples que se otorguen por instituciones o por gobiernos extranjeros en todos sus órdenes y niveles, o por sus sujetos, organismos y entidades de derecho internacional; h) Cualesquiera otros Ingresos o bienes que obtenga o adquiera legalmente, activos y pasivos que sean susceptibles de integrar el patrimonio de LA FUNDACIÓN, conforme a la ley.

PARÁGRAFO 1. LA FUNDACIÓN no puede aceptar ninguna donación, herencia o legado modal o condicional, cuando la condición o el modo contraríen alguna norma o en algunas de sus disposiciones estatutarias o contravengan la legislación colombiana. Aquellas donaciones que tengan una destinación específica establecida por el donante, no entran a formar parte del patrimonio de LA FUNDACIÓN; deben por tanto ser invertidas en el desarrollo, ejecución o consecución de tal destinación.

PARÁGRAFO 2. LA FUNDACIÓN, dados sus objetivos y como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar en ningún momento sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades.

PARÁGRAFO 3. Cualquier excedente que llegare a obtener LA FUNDACIÓN estará obligatoriamente destinado, en

ARTÍCULO 53º. EL PATRIMONIO Inicial de LA FUNDACIÓN equivale a la suma de: \$61.800.000, y estará integrado además por: a) Los aportes en dinero o en especie que hagan sus miembros constituyentes; b) La universalidad jurídica de todos los bienes, derechos y obligaciones del que es titular, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, avaluables o no, pecuniariamente, en el acta de constitución en donde consta el aporte patrimonial inicial de LA FUNDACIÓN; c) la posesión o dominio que actualmente se radique en su cabeza sobre toda base de bienes, o que en el futuro, llegase a adquirir a cualquier título, ajustándose LA FUNDACIÓN en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables; d) las retribuciones que obtenga por la ejecución de investigaciones y la prestación de asesorías y servicios, y por el desarrollo de sus diferentes actividades, así como los frutos, rentas, intereses o beneficios producidos por sus bienes o generados por el ejercicio de sus actividades regulares. El destino de los mismos debe adecuarse, y dirigirse al cumplimiento del objeto propio de LA FUNDACIÓN, en los términos y condiciones establecidos por los presentes estatutos; e) Los aportes o transferencias que le otorguen entidades públicas, con observancia de las previsiones, limitaciones y prohibiciones que señalen la Constitución y las Leyes; f) las donaciones simples que se otorguen por personas de derecho privado nacionales o extranjeras, tanto jurídicas como naturales, incluyendo las herencias y los legados otorgados por éstas últimas; g) Las donaciones, simples que se otorguen por instituciones o por gobiernos extranjeros en todos sus órdenes y niveles, o por sus sujetos, organismos y entidades de derecho internacional; h) Cualesquiera otros Ingresos o bienes que obtenga o adquiera legalmente, activos y pasivos que sean susceptibles de integrar el patrimonio de LA FUNDACIÓN, conforme a la ley.

PARÁGRAFO 1. LA FUNDACIÓN no puede aceptar ninguna donación, herencia o legado modal o condicional, cuando la condición o el modo contraríen alguna norma o en algunas de sus disposiciones estatutarias o contravengan la legislación colombiana. Aquellas donaciones que tengan una destinación específica establecida por el donante, no entran a formar parte del patrimonio de LA FUNDACIÓN; deben por tanto ser invertidas en el desarrollo, ejecución o consecución de tal destinación.

PARÁGRAFO 2. LA FUNDACIÓN, dados sus objetivos y como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar en ningún momento sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades.

PARÁGRAFO 3. Cualquier excedente que llegare a obtener LA FUNDACIÓN estará obligatoriamente destinado, en forma exclusiva a incrementar su propio patrimonio y/o mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto.

forma exclusiva a incrementar su propio patrimonio y/o mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto.

PARÁGRAFO 4. En ningún momento el patrimonio de LA FUNDACION podrá pertenecer en todo ni en parte a ninguna de las personas que la componen, y de manera análoga, las obligaciones que contrajere LA FUNDACIÓN no otorgan a nadie derecho para demandarlas en todo o en parte a ninguna de las personas que componen LA FUNDACION.

PARÁGRAFO 5. Obligaciones de los Miembros que se retiran. Todos los compromisos adquiridos con LA FUNDACION de un Miembro que se retira, deberán ser cumplidos hasta su culminación. En ningún caso, el retiro de los Miembros Implicará la devolución de sus aportes o la condonación de las deudas adquiridas con LA FUNDACIÓN.

PARRAGRAFO 6: Las contribuciones realizadas por los miembros de LA FUNDACIÓN serán destinada de la siguiente forma: un 20% para capital social y el 80% para las cuotas de operación.

ARTÍCULO 54º. ACEPTABILIDAD. Las donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, podrán ser aceptados por la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN, siempre que el modo o condición no contrarie alguna de las disposiciones estatutarias de ésta.

ARTÍCULO 55º. APORTES EN ESPECIE. Será potestad de la Junta Directiva aceptar el pago y definir las cuantías en especie (servicios, equipo, personal y demás) que las personas jurídicas o naturales nacionales o extranjeras, realicen como aportes.

ARTÍCULO 56º. PROPIEDAD INTELECTUAL, PATENTES Y LICENCIAS DE USO. Los derechos sobre propiedad intelectual e industrial, patentes y licencias de uso de patentes sobre los desarrollos de software, código fuente, productos terminados e inventos que los emprendedores lleven a cabo en su condición de afiliados BENEFICIARIOS de LA FUNDACIÓN, pertenecerán a los emprendedores que los hayan creado o desarrollado. Así mismo, los emprendedores tendrán la plena responsabilidad por la utilización que hagan de software y otros elementos, en el desarrollo de sus propios productos, inventos y servicios.

PARÁGRAFO. La Propiedad intelectual e industrial de los productos o servicios de software generados al interior de ParqueSoft Meta será de los emprendedores generadores de la respectiva iniciativa. ParqueSoft no podrá beneficiarse económicamente de los mismos.

PARÁGRAFO 4. En ningún momento el patrimonio de LA FUNDACIÓN podrá pertenecer en todo ni en parte a ninguna de las personas que la componen, y de manera análoga, las obligaciones que contrajere LA FUNDACIÓN no otorgan a nadie derecho para demandarlas en todo o en parte a ninguna de las personas que componen LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO 5. Obligaciones de los Miembros que se retiran. Todos los compromisos adquiridos con LA FUNDACIÓN de un Miembro que se retira, deberán ser cumplidos hasta su culminación. En ningún caso, el retiro de los Miembros Implicará la devolución de sus aportes o la condonación de las deudas adquiridas con LA FUNDACIÓN.

PARRAGRAFO 6: Las contribuciones realizadas por los miembros de LA FUNDACIÓN serán destinada de la siguiente forma: un 20% para capital social y el 80% para las cuotas de operación.



El suscrito Secretario de la Cámara de Villavicencio hace constar que la presente es fiel copia tomada de los archivos de los Registros Públicos que maneja la entidad, en constancia.

Firma Secretario

ARTÍCULO 54º. ACEPTABILIDAD. Las donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, podrán ser aceptados por la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN, siempre que el modo o condición no contrarie alguna de las disposiciones estatutarias de ésta.

ARTÍCULO 55º. APORTES EN ESPECIE. Será potestad de la Junta Directiva aceptar el pago y definir las cuantías en especie (servicios, equipo, personal y demás) que las personas jurídicas o naturales nacionales o extranjeras, realicen como aportes.

ARTÍCULO 56º. PROPIEDAD INTELECTUAL, PATENTES Y LICENCIAS DE USO. Los derechos sobre propiedad intelectual e industrial, patentes y licencias de uso de patentes sobre los desarrollos de software, código fuente, productos terminados e inventos que los emprendedores lleven a cabo en su condición de afiliados BENEFICIARIOS de LA FUNDACIÓN, pertenecerán a los emprendedores que los hayan creado o desarrollado. Así mismo, los emprendedores tendrán la plena responsabilidad por la utilización que hagan de software y otros elementos, en el desarrollo de sus propios productos, inventos y servicios.

PARÁGRAFO. La Propiedad intelectual e industrial de los productos o servicios de software generados al interior de ParqueSoft Meta será de los emprendedores generadores de la respectiva iniciativa. ParqueSoft no podrá beneficiarse económicamente de los mismos.

ARTÍCULO 57. ESTRATEGIAS TRANSVERSALES. En los convenios que celebre LA FUNDACIÓN con las empresas encargadas de implementar las estrategias transversales definidas por el modelo ParqueSoft, deberán incluirse las siguientes obligaciones de tales empresas: a) Ceñirse a los lineamientos definidos en tal modelo y a las disposiciones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN; b) Permitir y facilitar el acompañamiento permanente del Director Ejecutivo de LA FUNDACIÓN en la definición y desarrollo de las actividades transversales a cargo de la respectiva empresa y permitirle su asistencia a las reuniones de Junta Directiva; c) A la terminación del convenio, transferir a LA FUNDACIÓN la información institucional, estrategias de desarrollo, procedimientos de gestión y actividades pendientes, en la forma requerida para garantizar la continuidad en el correcto funcionamiento de la estrategia para beneficio de los emprendedores del parque.

ARTÍCULO 57. ESTRATEGIAS TRANSVERSALES. En los convenios que celebre LA FUNDACIÓN con las empresas encargadas de implementar las estrategias transversales definidas por el modelo ParqueSoft, deberán incluirse las siguientes obligaciones de tales empresas: a) Ceñirse a los lineamientos definidos en tal modelo y a las disposiciones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN; b) Permitir y facilitar el acompañamiento permanente del Director Ejecutivo de LA FUNDACIÓN en la definición y desarrollo de las actividades transversales a cargo de la respectiva empresa y permitirle su asistencia a las reuniones de Junta Directiva; c) A la terminación del convenio, transferir a LA FUNDACIÓN la información institucional, estrategias de desarrollo, procedimientos de gestión y actividades pendientes, en la forma requerida para garantizar la continuidad en el correcto funcionamiento de la estrategia para beneficio de los emprendedores del parque.

CAPITULO DÉCIMO - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPITULO DÉCIMO - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 58º. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. LA FUNDACIÓN se disolverá por una o varias de las siguientes causas: a) Por la destrucción o desaparición de los bienes destinados al cumplimiento de su objeto; b) Por orden de autoridad competente; c) Por imposibilidad legal para continuar desarrollando su objetivo. d) Por decisión de la Asamblea General de Afiliados, aprobada por el 75 % de los afiliados; f) Por las demás causales previstas en la ley.

ARTÍCULO 58º. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. LA FUNDACIÓN se disolverá por una o varias de las siguientes causas: a) Por la destrucción o desaparición de los bienes destinados al cumplimiento de su objeto; b) Por orden de autoridad competente; c) Por imposibilidad legal para continuar desarrollando su objetivo. d) Por decisión de la Asamblea General de Afiliados, aprobada por el 75 % de los afiliados; f) Por las demás causales previstas en la ley.

ARTÍCULO 59º. Disuelta LA FUNDACIÓN, de conformidad con lo establecido en estos estatutos, se procederá a la liquidación por parte de la persona o personas que la Junta Directiva designe. Liquidada LA FUNDACIÓN, sus bienes y el producto de los mismos serán traspasados a otra entidad sin ánimo de lucro que se dedique al mismo objeto, la cual será escogida por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 59º. Disuelta LA FUNDACIÓN, de conformidad con lo establecido en estos estatutos, se procederá a la liquidación por parte de la persona o personas que la Junta Directiva designe. Liquidada LA FUNDACIÓN, sus bienes y el producto de los mismos serán traspasados a otra entidad sin ánimo de lucro que se dedique al mismo objeto, la cual será escogida por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 60º. VIGENCIA. Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha del Acta de Constitución de LA FUNDACIÓN Parque tecnológico de software del Meta.

ARTÍCULO 60º. VIGENCIA. Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha del Acta de Constitución de LA FUNDACIÓN Parque tecnológico de software del Meta.

ARTÍCULO 61º. CONTROL Y VIGILANCIA. La entidad encargada de ejercer el control y vigilancia de LA FUNDACIÓN, será la secretaria social y de participación de la Gobernación del Meta.

ARTÍCULO 61º. CONTROL Y VIGILANCIA. La entidad encargada de ejercer el control y vigilancia de LA FUNDACIÓN será la secretaria social y de participación de la Gobernación del Meta.



El suscrito Secretario de la Cámara de Comercio de Villavicencio hace constar que la presente fotocopia es fiel copia tomada de los archivos de los Registros Públicos que maneja la entidad, en constancia firma.

Firma Secretario _____